



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA
FAMILIAR EN EL EXP. N° 2558-2014-0-0501-JR-PE-01,
DEL 1ER JUZGADO PENAL DE HUAMANGA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**MORALES MORÓN, SÓCRATES
ORCID: 0000-0001-9442-0572**

ASESOR

**DUEÑAS VALLEJO, ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

AYACUCHO – PERÚ

2021

1. TÍTULO DE LA TESIS

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 2558-2014-0-0501-JR-PE-01, del 1er juzgado penal de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Morales Morón, Sócrates

ORCID: 0000-0001-9442-0572

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESORA

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADOS

Huanes Tovar, Juan de Dios (Presidente)

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo, Manuel Raymundo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth (Miembro)

ORCID: 0000-0002-7759-3209

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro

Mgtr. Gutiérrez Cruz,
Milagritos Elizabeth
Miembro

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios
Presidente

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo
Asesor

4. DEDICATORIA

Dedico a mi esposa por ser un soporte espiritual en mis estudios;

A mis hijos por ser la esperanza de mi existencia y perseverancia en el logro de mis metas.

A los catedráticos por compartir sus sabias enseñanzas, por sus consejos para culminar con mi carrera profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la salud para proseguir con mis estudios.

A mi esposa e hijos por brindarme en todo momento su apoyo para culminar con mi carrera profesional.

5. RESUMEN

La investigación realizada tuvo como finalidad, determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente, N° 2558-2014-0-0501-JR-PE-01, del 1er Juzgado Penal de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho; este trabajo de investigación genera un aporte a la sociedad con la finalidad de conocer nuestro sistema de justicia, en especial conocer la administración de justicia; es así que, tuvo como objetivo específicos identificar, determinar y evaluar la calidad de las sentencias en la omisión a la asistencia familiar, de la muestra escogida; para lo cual se desarrolló bajo el tipo de investigación básica con un enfoque cualitativo de diseño no experimental y nivel descriptivo. La muestra está conformada por el Expediente N° 2558-2014-0-0501-JR-PE-01. La técnica que se utilizó fue la observación. Finalmente se llegó a la conclusión que la omisión a la asistencia familiar en el expediente estudiado, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia obtuvo un nivel de calificación alto para ambas instancias, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

Palabras clave: calidad, omisión, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The purpose of the investigation carried out was to determine the quality of the first and second instance judgments on omission of family assistance in the file, No. 2558-2014-0-0501-JR-PE-01, of the 1st Criminal Court of Huamanga del judicial district of Ayacucho; This research work generates a contribution to society in order to learn about our justice system, especially the administration of justice; Thus, its specific objective was to identify, determine and evaluate the quality of the sentences in the omission of family assistance, of the chosen sample; for which it was developed under the type of basic research with a qualitative approach of non-experimental design and descriptive level. The sample is made up of File No. 2558-2014-0-0501-JR-PE-01. The technique used was observation. Finally, the conclusion was reached that the omission of family assistance in the studied file, with respect to the first and second instance judgments, obtained a very high level of qualification for both instances, according to the doctrinal, normative and jurisprudential parameters.

Keywords: quality, omission, motivation and sentence.

6. CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA TESIS	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
4. DEDICATORIA	v
5. RESUMEN.....	vii
6. CONTENIDO	ix
7. ÍNDICE DE CUADROS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	16
2.1. Antecedentes	16
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	24
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	24
2.2.1.1. Jurisdicción.	24
2.2.1.2. Competencia.	24
2.2.1.3. Sujetos procesales.	24
2.2.1.3.1. El imputado.....	25
2.2.1.3.2. Abogado defensor.....	25
2.2.1.3.3. El Ministerio Público.	25
2.2.1.3.4. La policía.	26
2.2.1.3.5. El Juez penal.	26
2.2.1.3.6. Actor civil.	27
2.2.1.3.7. Tercero civilmente responsable.	27
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.....	27
2.2.1.4.1. Actividad probatoria.	27
2.2.1.4.2. Prueba penal.....	28
2.2.1.4.3. La prueba en el proceso penal.....	28
2.2.1.4.4. Objeto de la prueba.	29
2.2.1.4.5. Valoración de la prueba.	29
2.2.1.4.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	29
2.2.1.4.7. La instructiva.	30
2.2.1.4.8. Regulación.	30
2.2.1.4.9. La instructiva en el proceso judicial en estudio.	30
2.2.1.4.10. La confesión.....	31
2.2.1.4.11. El testimonio.	31

2.2.1.4.12. Pericia.	31
2.2.1.4.13. El careo.	32
2.2.1.4.14. La prueba documental.	32
2.2.1.5. Tipos de procedimientos penal.	32
2.2.1.5.1. Proceso penal Ordinario.	33
2.2.1.5.2. Proceso penal sumario.	33
2.2.2.6. La sentencia.	33
2.2.2.7. Estructura básica.	34
2.2.2.7.1. Parte expositiva.	34
2.2.1.7.2. Parte considerativa.	36
2.2.1.7.3. Parte resolutive.	38
2.2.1.8. Medios de impugnación.	39
2.2.1.9. Tipos de medios de impugnación.	39
2.2.1.9.1. Recurso de apelación.	39
2.2.1.9.2. Recurso de reposición.	39
2.2.1.9.3. Recurso de queja.	40
2.2.1.9.4. Recurso de casación.	40
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.	40
2.2.2.1. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.	40
2.2.2.1.1. Principio de legalidad.	41
2.2.2.1.2. Principio de presunción de inocencia.	41
2.2.2.1.3. Principio de debido proceso.	41
2.2.2.1.4. Principio de motivación.	41
2.2.2.1.5. Principio el derecho a la prueba.	42
2.2.2.1.6. Principio de lesividad.	42
2.2.2.1.7. Principio de culpabilidad penal.	42
2.2.2.1.8. Principio acusatorio.	43
2.2.2.1.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.	43
2.2.2.2. Alimentos.	44
2.2.2.2.1. Obligación alimentaria.	44
2.2.2.2.2. Omisión a la Asistencia familiar.	44
2.2.2.3. El delito.	46
2.2.2.3.1. Teoría del delito.	47
2.2.2.3.2. Elementos de la teoría del delito.	47
III. HIPÓTESIS.	51

IV. METODOLOGÍA.....	52
4.1. Diseño de la investigación.	52
4.2. Población y muestra.....	52
4.3. Definición y operacionalización de variable	53
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	54
4.5. Plan de análisis.....	54
4.6. Matriz de consistencia.	55
4.7. Principios Éticos	58
V. RESULTADOS.....	59
5.1. Resultados.....	59
5.2. Análisis de resultados.	81
VI. CONCLUSIONES.....	92
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	96
ANEXOS	100
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos	101
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia.....	104
Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.	108
Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio	110
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	122

7. ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1. Cuadro de Operacionalización Básico	54
CUADRO 2. Matriz de consistencia.....	56
CUADRO 3. : Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre Omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.	59
CUADRO 4. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre Omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil.....	61
CUADRO 5. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre Omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	67
CUADRO 6. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.	69
CUADRO 7. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Omisión a la Asistencia Familiar; con énfasis en la motivación de hecho, del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.	72
CUADRO 8. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.....	77
CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar en el expediente N° 02558 – 2014 – 0 – 0501 – JR – PE – 01 del distrito judicial de Ayacucho del 2019.	79
CUADRO 10. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión de asistencia familiar en el expediente N° 02558 – 2014 – 0 – 0501 – JR – PE – 01 del distrito judicial de Ayacucho del 2019.	80

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación lleva como título la calidad de sentencias sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N.º 2558-2014-0-0501-JR-PE-01, del 1er. juzgado penal de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho, 2019; mediante la Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH, se aprueba la línea de investigación designada a la Escuela de Derecho, el cual presenta como área la administración de justicia en el Perú y como línea de investigación las instituciones jurídicas del derecho público y privado.

El proceso fue iniciado con la formulación de la denuncia penal por parte del Ministerio Público ante el Primer Juzgado Penal Especializado en lo Penal de Huamanga, con fecha quince de enero del 2015, concluyendo mediante sentencia de vista el 26 de marzo del 2016; tramitado en la vía procesal proceso sumario, artículo 2º de la ley N° 26689º, y se ha desarrollado en lo que señala el artículo 3º, 5º y 6º del Decreto Legislativo 124º.

La estructura del trabajo de investigación contiene el planeamiento de la investigación, conformado por planteamiento del problema, teniendo como subtemas a la caracterización del problema, enunciado del problema, los objetivos de la investigación, tanto objetivos generales como objetivos específicos y justificación de la investigación, siguiendo con el marco teórico, el cual contiene a los antecedentes, las bases teóricas de la investigación, la hipótesis y la metodología.

En el presente estudio se ha planteado el problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 02558-2014-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, cumple con

los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?. Para el estudio se ha formulado el objetivo, “determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 02558-2014-JR-PE-01 del 1er Juzgado Penal de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho, 2019”, considerando los objetivos específicos: Identificar, determinar y evaluar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente .N° 02558-2014-JR-PE-01.

Presenta como justificación que el derecho de alimentos es considerado como sustento indispensable de los menores de edad que han quedado en un estado de necesidad, ya que habiendo una sentencia en el proceso civil, producto del incumplimiento ya sea voluntario o involuntario de los padres a prestarlos asistencia alimentaria, genera ya el delito de Omisión a la asistencia familiar por lo que acudimos a la instancia penal, el cual será abordado en las siguientes páginas, demuestra la necesidad de conocer la calidad de las sentencias emitidas en el expediente de estudio, a fin de poder integrar tanto la parte práctica y teórica en la adecuada aplicación de la técnica hermenéutica a fin de poder analizar la sentencia en sí.

Asimismo, el soporte metodológico del presente trabajo se desarrolló bajo un tipo básico, de enfoque cualitativo, nivel descriptivo y un diseño no experimental de corte transversal. El resultado demostrados en los 08 cuadros que contienen el presente trabajo de investigación demuestran que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente 2558-2014-0-0501-JR-PE-01, del 1er juzgado penal de Huamanga del distrito de Ayacucho, 2019,

fueron de nivel muy alto; obteniendo de esa forma una conclusión que, luego de determinar las dimensiones, conformadas por las partes de la sentencia: expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia; se alcanzó un nivel mediano, mediano y muy alto respectivamente y en relación a la sentencia de segunda instancia, se concluye que ésta obtuvo un nivel alto, alto y muy alto, en referencia a la determinación de las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive. Teniendo como parte final las referencias bibliográficas y los respectivos anexos, indicados en el Reglamento de Investigación versión 12, anexo 04.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Argoti, (2019) en su tesis titulada “Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia”. Tesis presentada en la Universidad de Salamanca de España para optar al grado académico de Doctor. Tuvo como objetivo establecer claramente la naturaleza de las dos figuras jurídicas como es: las deudas y la prisión. Analizando cada una de ellas, sus antecedentes, naturaleza, requisitos y demás elementos que permitan diferenciar las deudas de alimentos, de otras deudas y, la prisión por alimentos de otras prisiones; para lo cual se ha seguido la metodología investigativo bibliográfico; llega a las siguientes conclusiones: 1. El sistema procesal actual, aún con el mantenimiento del apremio personal, no ha logrado disminuir la morosidad en el pago de este tipo de obligaciones. 2. Se debe considerar por parte del foro jurídico la utilización de medios Alternativos al apremio personal. 3. Debe contar el país con un Centro de Información que permita a todos los usuarios conocer la situación patrimonial de las personas para que se facilite el ejercer medidas de apremio reales, en lugar de las personales (p.258). Al respecto cabe destacar en la legislación española, los da en primer orden a las normas constitucionales para la aplicación en los delitos de incumplimiento de alimentos, optando por otras medidas alternativas en vez del apremio para ello realiza estudios en la legislación comparadas.

Moreno (2018) en su tesis titulada “El delito de inasistencia alimentaria: Un análisis teleológico de la pena”. Tesis presentada en la Universidad Santo Tomás de Colombia para optar al grado académico de magíster en derecho penal. Tuvo como

objetivo general “comprender las consecuencias de la pena privativa de la libertad en el delito de inasistencia alimentaria, para la garantía del deber legal de asistir”; para lo cual seguir como metodología cualitativa y cuantitativa el primero describe el fenómeno social y el análisis documental; mientras que en el segundo recurre a la estadística para determinar el porcentaje de condenados por el delito de Omisión de Asistencia Familiar; llegó a la conclusión de “a). El delito de omisión de asistencia familiar, es un tipo de delito con mayor incidencia en comparación de otros casos, “que oscilan en 35% a 40% , entre enero y mayo de 2012 se reportaron 10.645 procesos solo en Bogotá y en el 2011 la cifra era aún más grande con 25.365 casos”, b). La aplicación de la pena privativa de la libertad por el delito Inasistencia alimentaria, contravienen los derechos constitucionales de la familia, que afecta el bien jurídico protegido de la familia y su rol social. En consecuencia proponen el empleo de penas alternativas que sean más humanos, disminuir los centros penitenciarios, liberar y personalizar las normas de castigo penal (p.166). Dicha investigación, es importante porque tutela los derechos fundamentales de la persona, en la aplicación de la pena privativa de libertad, tampoco no considera como único medio para garantizar la asistencia alimentaria, sino proponen otros medios de pena alternativos más benignos para el delito de inasistencia alimentaria.

Punina (2015) en su tesis titulada “El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado”. Tesis presentada en la Universidad Técnica de Ambato de Ecuador para optar el título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Tuvo como objetivo general “Establecer de qué manera vulnera el interés superior del alimentado el retraso en los pagos de las pensiones alimenticias”; para lo cual se ha seguido la metodología, tipo básica, enfoque cualitativo y cuantitativo,

análisis bibliográfico y documental, nivel exploratorio y descriptivo; llegó a la conclusión: 1. Es importante señalar que el 90% de alimentantes se han atrasado en los pagos de las pensiones alimenticias lo que ha vulnerado el derecho a los alimentos de los menores. 2. Los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, indican que las retenciones de las pensiones alimenticias garantizan el pago en forma oportuna, y que además se lo aplica en la actualidad a petición de parte y no de oficio, por lo que sería conveniente su aplicación obligatoria (p. 72). Al respecto cabe señalar que los delitos en su mayor porcentaje son de omisión a la asistencia familiar, casi en todos los países latinoamericanos a comparación del resto de los delitos, por eso cada estado proponen otros medios alternativos para la seguridad de las pensiones de alimentario.

En el ámbito nacional:

García (2016) en su tesis titulada “Propuesta para modificar la revocación de la Condicionalidad de la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el proceso penal peruano-Arequipa, 2016”. Tesis presentada en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa para optar el título de Abogado. Tuvo como objetivo general “determinar si el principio del Interés Superior del Niño y el fin de la pena, deben ser considerados, ante una eventual regulación del supuesto en que el condenado por omisión a la asistencia familiar, a quien se le revoca la pena suspendida a efectiva, estando en prisión cancela el total de las pensiones devengadas más la reparación civil; para lo cual se ha seguido la metodología cualitativo ya que está encaminada a analizar e identificar los principios inmersos y los fines de la pena que juegan un papel protagónico en el supuesto del pago tardío de la deuda por alimentos, pese a que la pena suspendida ha sido revocada” y diseño no experimental;

llegó a la conclusión 1. Al pretender regular el pago tardío de la deuda alimentaria, posterior a la revocación de la suspensión de la pena privativa de libertad, posibilitando de ese modo la libertad del condenado, es necesario tomar en consideración especial el principio del Interés Superior del Niño y el fin de la pena, con el propósito de beneficiar al menor. 2. Resulta conveniente, que el Estado en su función resocializadora, brinde una oportunidad, a una persona internada en un centro penitenciario, por haber cometido el delito de omisión a la asistencia familiar, cuando éste cumpla con saldar la deuda alimentaria, que motivo su internamiento; teniendo en consideración los principios rectores en la ejecución de la pena las cuales son: el principio de necesidad, utilidad y razonabilidad (p.133). Al respecto en el presente estudio cabe destacar el papel del Estado en la aplicación de la pena no sólo debe perseguir la función retributiva sino que debe asumir su deber resocializador del encarcelado, éste para lograr el beneficio debe haber cancelado la totalidad de pago de la deuda devengada por la prevalencia del interés superior del niño.

Pineda (2017) en su tesis titulada “Omisión de asistencia familiar e incumplimiento del derecho alimentario Tercer Juzgado Penal del Callao 2016”. Tesis presentada en la Universidad “César Vallejo” de Callao-Perú para optar el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal. Tuvo como objetivo general “Determinar la relación entre la omisión a la asistencia familiar y el incumplimiento del derecho alimentario en el Tercer Juzgado Penal del Callao”; para lo cual se ha seguido la metodología hipotético deductivo, es decir, la investigación parte de un problema, lo fundamenta teóricamente, tipo descriptivo, nivel correlacionar porque describe y precisa los perfiles de las personas o grupos, quienes omiten e incumplen a su deber asistencial ante sus hijos; llegó a la conclusión: a). “ se ha llegado a fijar

que existe nexo directa y significativa entre la omisión a la asistencia familiar y el incumplimiento del derecho alimentario. b). Se llegó a establecer que existe correspondencia entre la exclusión del deber asistencial del padre y la limitación de derecho alimentario, y reparación civil”. (p. 67). Esta investigación es interesante porque hace un estudio sobre delito de omisión a la asistencia familiar desde un aspecto socio económico del obligado alimentario, señala que son más recurrentes en las familias disfuncionales quienes incumplen su deber asistencial, y otros por factores económicos.

Torres (2019) en su tesis titulada “Mecanismos alternativos del proceso inmediato y la carga procesal en delitos de omisión de prestación de alimentos incoados en Zarumilla”. Tesis presentada en la Universidad Nacional de Tumbes para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general establecer la incidencia de la aplicación de la conclusión anticipada y comparar los grados de incidencia entre los mecanismos alternativos del proceso inmediato en la carga procesal del delito de omisión de prestación de alimentos en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Zarumilla; para lo cual se ha seguido la metodología, enfoque cuantitativo, fue de tipo descriptivo explicativo, estuvo basado en una prueba de comparación y tuvo un diseño no experimental; llegó a la conclusión: La diferencia entre la incidencia de los mecanismos alternativos se debe a que, para aplicar el principio de oportunidad en los Juzgados de Zarumilla, se requiere que se pague el íntegro de las pensiones devengadas, lo que no sucede con la conclusión anticipada, puesto que, además de la reducción de la pena, se le otorga al imputado un plazo para que pueda pagar en cuotas las pensiones liquidadas (p. 37). Con relación al tema, considero que las instituciones jurídicas aprobadas como medios alternativos de

solución a los conflictos, éste permite el descongestionamiento de la carga procesal, ahorrando tiempo e inversión por lo que es importante recurrir a fin evitar proceso judicial.

En el ámbito local:

Inga (2019) en su tesis titulada “Calidad de sentencias sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 00301- 2014-0-0501-JR-PE-05, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019”. Tesis presentada en la Universidad Católica “Los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00301-2014-0-0501-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga .2019” ; para lo cual se ha seguido la metodología un enfoque cualitativo, nivel explicativo; llegó a la conclusión “que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 00301- 2014-0- 0501- JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho de la ciudad de Huamanga fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio”. (p. 114). La referida investigación desarrollada sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre omisión a la asistencia familiar, el cual conforme a sus conclusiones, considera una calificación de un rango muy, muy alto, sí ésta fue valorado de una calidad alta podemos deducir que reúne con todos los elementos necesarios de las sentencias.

Morales (2018) en su tesis titulada “Incumplimiento de la obligación alimenticia. Un análisis acerca de la pena privativa de la libertad efectiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar”. Tesis presentada en la Universidad de “San Cristóbal de Huamanga para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar en qué medida influye la pena privativa de la libertad efectiva en el incumplimiento de la obligación de prestación alimentaria en el delito de omisión a la asistencia familiar, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huamanga en el período julio del 2015 a julio del año 2017; para lo cual se ha seguido la metodología, enfoque cuantitativa y cualitativa. Nivel descriptivo y explicativo; llegó a la conclusión 1.- En esta tesis se determinó que la pena privativa de la libertad efectiva influyó de manera significativa en el incumplimiento de la Obligación de Prestación alimentaria en los casos sobre delitos de omisión a la asistencia familiar tramitados en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huamanga en el período julio del 2015 a julio del año 2017; hecho que ha sido verificado a través de la revisión de los expedientes judiciales (ver tabla N° 12 y gráfico N° 12), así como a través de las entrevistas realizadas al juez, fiscal y abogado defensor (ver preguntas 1, 2, 3, 4), y las encuestas y entrevistas realizadas a los padres obligados (ver tabla N° 07 y gráfico N° 07). En ese sentido, se advierte que dicha sanción no contribuye a garantizar la protección y cuidado del hijo (a) alimentista necesarios para su bienestar, por lo que, amparado en los que establece la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 en su artículo 3°, resulta indispensable que el Estado adopte las medidas legislativas adecuadas para este delito (dando otras sanciones de menor gravedad distintas a la pena efectiva) con fines de garantizar el efectivo cumplimiento de los alimentos devengados adeudados (p. 190). Con relación

el tema en referencia cabe precisar fue enfocado el alimento desde un punto de vista jurídico constitucional y supranacional que protege el derecho a una pensión alimenticia que deben asumir sus padres para la formación integral del hijo, la prevalencia del interés superior del niño que debe ser tutelado por el Estado, éste debe adoptar los medios más adecuado para garantizar su manutención.

Ipurre (2018) en su tesis titulada “Habitualidad al delito de omisión de asistencia familiar”. Tesis presentada en la Universidad de “San Cristóbal de Huamanga para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general “Determinar cómo influye la falta de criterios específicos sobre la forma de pago sumado a la reserva mental del imputado en la admisión del pago fraccionado de la reparación civil celebrada en los acuerdos resarcitorios en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, y esto cómo influye en la habitualidad al delito de omisión de asistencia familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga en el periodo julio 2015 a julio 2017; para lo cual se ha seguido la metodología, tipo de investigación descriptivo, nivel explicativa; el diseño de la investigación es de tipo teórico y aplicado, cualitativo y cuantitativo no experimental de tipo transversal descriptivo; llegó a la conclusión: 1. - En esta tesis se investigó cómo influye la falta de criterios específicos sobre la forma de pago sumado a la reserva mental del imputado en la admisión del pago fraccionado de la reparación civil celebrada en los acuerdos resarcitorios en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, y esto cómo influye en la habitualidad al delito de omisión de asistencia familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga en el periodo julio 2015 a julio. 2. En esta tesis se analizó cómo afecta la falta de criterios específicos sobre la forma de pago en la admisión del pago fraccionado de la reparación civil

celebrada en los acuerdos resarcitorios en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, (2017, p. 193). Con relación a desarrollo del tema es necesario destacar que la figura de Principio de Oportunidad a nivel de la Fiscalía son medios alternativos en la solución de conflictos sin la necesidad de llegar a un proceso judicial por lo que los delitos de omisión a la asistencia familiar puede ser resueltos en el despacho fiscal.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. Jurisdicción.

Respecto a la jurisdicción diversos autores desarrollaron el tema, pero Oré (2016) define la jurisdicción como “ la atribución exclusiva y excluyente que tiene el Estado de solucionar válida y oficialmente todo conflicto de intereses , e impedir la realización de justicia por mano propia” (p. 194).

Sobre el tema se debe resaltar, definiendo como la facultad otorgada por el Estado para cumplir su función jurisdiccional en un espacio determinado.

2.2.1.2. Competencia.

Respecto de la competencia, diversos autores abordan el asunto, por su parte Oré (2016) define la competencia como “la potestad otorgada por la ley al órgano jurisdiccional para conocer determinados conflictos(civil, penal, laboral, militar, constitucional, etc.)” (p.199).

Sobre el asunto, se entiende como la facultad otorgada por el Estado para resolver los conflictos en una determinada materia.

2.2.1.3. Sujetos procesales.

Referente a los sujetos procesales distintos autores desarrollaron el asunto, por su parte Oré (2016) clasifica a los sujetos procesales como “el imputado, abogado

defensor, el Ministerio Público, el agraviado, la policía, el Juez penal, actor civil, el tercero civil responsable” (p.248).

Vinculado al asunto, son las personas directa o indirectamente involucrados en un determinado proceso penal.

2.2.1.3.1. El imputado.

Con relación a la definición de imputado, diversos autores los definen en indistintamente conforme el desarrollo del proceso, al respecto define como “imputado es aquel sujeto, persona física, contra quien, por ser presunto autor o partícipe de la comisión de un hecho criminal, se dirige la acción penal” (Oré, 2016, p.251). Sobre el tema podemos definir como la persona procesada por un hecho delictivo.

2.2.1.3.2. Abogado defensor.

Con respecto a la explicación de abogado defensor, distintos doctrinarios, los conceptualizan, define el abogado defensor “es un sujeto profesional del derecho que brinda asesoría jurídica a todo sujeto que lo requiere, cuyo papel fundamental es garantizar el respeto de los derechos de su defendido, y, sobre todo, garantizar la realización de un debido proceso”(Oré, 2016, p.263).

Atendiendo a estas consideraciones, conocido también como defensa técnica, ésta es un profesional con estudios jurídicos para cumplir las funciones de asesoramiento y defensa legal.

2.2.1.3.3. El Ministerio Público.

Relacionado al papel del Ministerio Público en un proceso penal, diversos doctrinarios, los definen indistintamente, lo conceptualiza la función del Ministerio Público como “es una institución autónoma y jerárquica, representante de la sociedad

y defensor de la legalidad, que promueve y ejerce, de oficio o a petición de los interesados, la acción penal –y, eventualmente la acción civil” (Oré, 2016, p.270).

Al respecto, se define como la persona que ejercer conforme a sus facultades atribuidas por la Constitución en representación del Estado.

2.2.1.3.4. La policía.

Con relación a la función que cumple la policía en un proceso penal, muchos doctrinarios coinciden en sus definiciones como:

La policía realiza una labor de apoyo al Ministerio Público y para ello brinda todo conocimiento y experiencia en las diferentes áreas de la investigación criminal procurando así el esclarecimiento de los hechos y la producción y conservación de evidencias que luego servirá al Fiscal para decidir la promoción y ejercicio de la acción penal. (Oré, 2016, p.284)

Al señalado en la parte superior cabe precisar que la Policía es una institución del estado que siempre ha existido con distintos nombres, encargada de velar por el orden público de la sociedad civil, y presta apoyo al Ministerio Público.

2.2.1.3.5. El Juez penal.

Respecto a la función que desempeña el Juez Penal en un proceso penal, diversos doctrinarios los define como “el Juez es la persona física que ejerce la potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la ley penal” (Oré, 2016, p.297).

Sobre la base de las ideas consideradas, se conoce también como el órgano jurisdiccional competente para solucionar un caso concreto.

2.2.1.3.6. Actor civil.

Respecto al rol que desempeña el actor civil en un proceso penal, distintos autores coinciden en su conceptualización, como “ actor civil es la persona física o jurídica que se encuentra facultado para ejercer la acción civil dentro del proceso penal” (Oré, 2016, p.304).

En este sentido, el actor civil, es la persona natural o jurídica, encargada de la reparación de los daños o perjuicios causados materialmente o moralmente, en un hecho penal.

2.2.1.3.7. Tercero civilmente responsable.

Con relación al papel que desempeña el tercero civilmente responsable, distintos doctrinarios desarrollan sobre el tema conceptualiza como:

La persona natural o jurídica que, sin haber intervenido en la comisión de un hecho punible, está llamado a responder civilmente por los perjuicios ocasionados por los autores o partícipes de un hecho delictivo, cuando exista una relación especial de dependencia entre estos y los terceros obligados y dicha particular situación jurídica determine la existencia de una obligación solidaria. (Oré, 2016, p.319)

En el caso de la figura de tercero civilmente responsable, es la persona natural o jurídica que está comprendida directa o indirectamente en un hecho delictivo, y es el responsable de resarcir por el daño ocasionado a un bien jurídico tutelado.

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.

2.2.1.4.1. Actividad probatoria.

Al respecto de la actividad probatoria distintos doctrinarios definen el asunto como “son actos que competen y realizan los sujetos procesales en el proceso penal, y

están orientados a la producción, presentación y valoración de los elementos de prueba”(Flores, 2016, p.422).

De acuerdo a lo referido, ésta corresponde al juez, que consiste en la evaluación de todos medios de prueba presentadas por las partes procesales para llegar a su convicción y certeza.

2.2.1.4.2. Prueba penal.

Con referencia a la prueba en el proceso penal, distintos autores desarrollaron el tema, define a la prueba penal como “la prueba puede ser cualquier medio que sea capaz de generar un conocimiento cierto o probable de cualquier cosa, dando convicción y certeza de cómo se dio un hecho”(Flores, 2016, p. 424).

Al respecto cabe precisar, las pruebas penales, está referido a todos los medios de prueba aportadas por las partes procesales.

2.2.1.4.3. La prueba en el proceso penal.

En cuanto de la definición de la prueba en el proceso penal existen diversos autores que trataron el asunto, como:

Recoger y presentar los elementos que sirven para reconstruir la historia de los hechos, a fin de que la hipótesis de la imputación se concrete como hecho comprobado, con suficiente grado de certeza, o se desvanezca y desaparezca como una hipótesis falsa. (Flores, 2016, p. 425)

La prueba es considerada como la piedra angular en la etapa probatoria, aquélla que genera convicción completa en el juzgador en sus decisiones en un proceso judicial concreto.

2.2.1.4.4. Objeto de la prueba.

El objeto de la prueba es indagar, conocer y ser probado por lo tanto debe tener la cualidad cierto, demostrar y posible “objeto de prueba es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria” (Neyra, 2010, p. 548).

Sobre el particular cabe destacar, el objeto de la prueba, es probar o desaprobado al imputado sobre un supuesto delito cuestionado, éste es decidido en un proceso determinado.

2.2.1.4.5. Valoración de la prueba.

Respecto de la valoración de la prueba en un proceso penal, distintos doctrinarios desarrollaron con amplitud el tema, plantea como:

Es un acto procesal que consiste en un análisis objetivo y crítico, mediante el cual, el Juez determina el mérito o valor de convicción y poder de persuasión del contenido de cada una de las pruebas actuadas en un proceso penal, según las reglas de la sana crítica o libre convicción en la resolución de un caso.(Flores, 2016, p. 445)

La valoración de las pruebas, ésta actividad corresponde a la etapa de juzgamiento, el encargado de realizarlo es el Juez penal, quién utilizando su razonamiento lógico, sana crítica y su experiencia, evalúa las pruebas presentadas por los sujetos procesales en la toma de sus decisiones.

2.2.1.4.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

En el presente estudio fueron actuados, los medios probatorios como:

- Proceso civil N° 001196-2011, concluido mediante sentencia-Resolución N° 04 de fecha 28 de octubre del 2011.

- Resolución N° 23 de fecha 13 de octubre del 2014, practica y aprobada la liquidación, con la misma el requerimiento para el pago de la pensión alimenticia devengada bajo apercibimiento de remitir las partes al Ministerio Público y copias certificadas del proceso civil N° 001196-2011.
- Denuncia penal formulada por el Fiscal N° 229-2014-MP/FN-1° FPPH-DFA.

2.2.1.4.7. La instructiva.

Referente a la instructiva conforme señala el Código de Procedimientos penales, en su artículo 77°, la instructiva es la etapa de investigación que realiza el Juez Instructor, en un plazo de 60 días, con la posibilidad de ser ampliada por 30 días (Alpiste, 2004, p.223).

2.2.1.4.8. Regulación.

La etapa de la instructiva conforme señala el Código de Procedimientos Penales, señala en su artículo 77° de la finalidad de la instructiva y conforme el Decreto Legislativo N° 124 (Alpiste, 2004, p.223)

2.2.1.4.9. La instructiva en el proceso judicial en estudio.

El auto apertorio de instrucción se ha llevado a cabo conforme señalado en el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo 1° de la Ley 24388°, ampliando por treinta días en aplicación de artículo 3° del Decreto Legislativo 124, ésta es la etapa de investigación en un plazo establecido que realiza el Juez Instructor y sentenciador (Alpiste, 2004, p.224).

2.2.1.4.10. La confesión.

Con relación a la confesión como medio de prueba, distintos autores plantean el tema, por su parte Flores(2016) define la confesión como “un acto procesal, por el cual el imputado admite voluntariamente ante el Órgano Jurisdiccional competente, ser autor o participe del delito materia del proceso”(p.449).

Al respecto debo precisar que la confesión, está regulado en el artículo 160º numeral 2º del Código Procesal Penal y es uno de los medios de prueba que le permite convicción y certeza al Juez para tomar una decisión.

2.2.1.4.11. El testimonio.

Referente al testimonio como medio de prueba en un proceso penal fueron definidos por distintos doctrinarios, como “constituye el modo más adecuado para reconstruir la forma y circunstancias en que se dio un hecho pasado y que es materia de un proceso penal, a fin de probar el delito y establecer la responsabilidad”(Flores, 2016, p. 454).

Cabe destacar que el testimonio está regulado en el artículo 162º numeral 1º del Código Procesal Penal; es la declaración que realiza una persona físicamente ya en la etapa de juzgamiento sobre la observación de un hecho.

2.2.1.4.12. Pericia.

Con relación a las pericias como uno de los medios de prueba que son empleados en los procesos penales, en su etapa de juzgamiento, distintos estudios jurídicos desarrollaron, define como “es el dictamen hecho por personas, que poseen determinados conocimientos sobre una materia específica, denominados peritos a fin de ilustrar al Juzgador sobre algo que no conoce o no puede percibir en un proceso penal”(Flores, 2016, p. 455).

Cabe resaltar que los peritos son personas especializadas en una disciplina, que prestan auxilio a los órganos jurisdiccionales sobre un tema que desconoce o no está seguro para la toma de decisiones justa.

2.2.1.4.13. El careo.

El careo es comprendido como la confrontación cara a cara entre un imputado, como imputado, y un testigo o un agraviado en un proceso determinado, su fin es aclaración de sus contradicciones, ésta acción favorece al imputado (Flores, 2016, p.456).

Al respecto es necesario destacar, el careo es un medio de prueba que se caracteriza en la confrontación de dos personas involucrados en un hecho delictivo, llevado a un proceso.

2.2.1.4.14. La prueba documental.

Referente a la prueba documental como medio de prueba en un proceso penal, diversos autores desarrollaron, como “son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares”(Flores, 2016, p. 457).

Cabe destacar, las pruebas documentales es todo tipo de documentos graficados pertinentes y útil para el esclarecimiento de un hecho con indicios delictivos.

2.2.1.5. Tipos de procedimientos penal.

Conforme el Derecho de Procedimientos Penales de 1940, se clasifica en dos tipos de procesos penales para establecer los ilícitos penales buscados por acción pública: el ordinario y el proceso sumario (Alpiste, 2004, p.219).

2.2.1.5.1. Proceso penal Ordinario.

Conforme al artículo 1° del Código de Procedimientos penales, se desarrolla en dos etapas: la instrucción o investigación desarrollada por el juez penal, y el juicio ejecutado por la Sala Superior. En tal sentido todos los procesos se llevaban a cabo por el referido código, en un plazo de cuatro meses, prorrogables a 60 días, en caso de complejidad del delito se puede ampliar por 08 meses adicionales. Sin embargo por la carga procesal años después se instaura otro trámite el proceso sumario (Alpiste, 2004, p.219).

2.2.1.5.2. Proceso penal sumario.

El proceso penal sumario fue aprobado con el Decreto Legislativo 124, su finalidad es abreviar los procedimientos penales de juzgamiento en el menor tiempo y plazo, sólo en determinados delitos, finalmente ampliándose a 268 delitos. El encargado de la investigación y juzgamiento es el Juez Penal. Siendo el plazo de instrucción es de dos meses prorrogables a 30 días. Con el pronunciamiento del Fiscal Provincial, los autos se pondrían de manifiesto en la Secretaría del Juzgado por el término de diez para que los abogados presenten sus informes escritos que correspondan. Vencido el plazo, el Juez sin más trámite, se pronunciará mediante una resolución, en el término de quince días (Alpiste, 2004, p.223).

2.2.2.6. La sentencia.

Las resoluciones judiciales es un instrumento público que dispone el término de una controversia mediante una determinación debidamente motivada en el aspecto fáctico y jurídico. La resolución debe ser lógico y justo (León, 2008, p.15).

2.2.2.7. Estructura básica.

La correcta redacción de las resoluciones, se elabora tomando en cuenta, la siguiente estructura: parte expositiva, considerativa y resolutive (León, 2008,p.15).

2.2.2.7.1. Parte expositiva.

La parte expositiva particulariza a los sujetos procesales, pretensiones, y el objeto sobre el cual va el pronunciamiento. Ésta es señalada en el artículo 394 del Código Procesal Penal (Schonbohm, 2014, p.51).

1. Objeto del proceso.

Con referencia al objeto del proceso penal, distintos estudios jurídicos definen “El objeto del proceso hace referencia al *“thema decidendi”* o cuestión a resolverse, al final de un proceso penal mediante una sentencia emitida por el órgano jurisdiccional”(Flores, 2016, p.63).

Atendiendo a estas consideraciones podemos precisar que el objeto de un proceso busca sancionar a las personas como consecuencia de un proceso regular, a quienes contravienen la norma penal.

2. Hechos acusados.

En uso de sus atribuciones, sólo el Ministerio Público es el Órgano que cumple la función de acusación sobre un presunto delito ante el órgano jurisdiccional para que éste juzgue a mérito de los hechos que tiene indicios delictivos en su acusación del Fiscal (Neyra, 2010, p.306).

3. Calificación jurídica.

Con relación a la calificación jurídica con indicios de relevancia de delito, diversos doctrinarios plantearon el asunto, desarrollaron como:

Calificación jurídica que hagan las partes, aplicando a los hechos, a las normas jurídicas que entienda pertinentes; por tanto el tribunal podrá modificar la calificación jurídica sustentada por la acusación siempre y cuando la nueva subsunción jurídica del hecho corresponda a normas tuteladoras de bienes jurídicos homogéneos. (Hernandez, 2005 p.106)

En cuanto al aspecto tratado en la parte superior cabe precisar que una calificación viene desde el inicio de la investigación de delito de relevancia, regulado, ésta le permite al Juez tomar su decisión.

4. Pretensión penal.

Con relación de la pretensión procesal penal existen muchos estudios que realizaron estudios del tema, y define como “es el acto de voluntad mediante el cual, un particular, un funcionario público o el Estado en general, pide la sanción o la medida de seguridad para un determinado imputado o acusado por razón de un hecho también determinado”(Gómez, 2015, p.24).

Es necesario precisar, en el derecho procesal penal, que sea sentenciado el procesado, o sancionado mediante la reclusión, o el agraviado puede pedir la tutela el bien jurídico protegido.

5. Pretensión civil.

Las pretensiones civiles en un proceso penal están acompañados con una sanción penal y correspondiente al resarcimiento por el daño ocasionado en agravio de una persona lesionado un bien jurídico tutelado por el Estado pero, la reparación no son tan justo sino son mínimos, al respecto (Tijerino, 2002, p.70).

6. Postura de la defensa.

Referente a la postura de la defensa técnica, diversos autores desarrollaron sobre el asunto, afirma:

Contar con un abogado de libre elección para la defensa de los intereses y derechos, en el caso de que la persona acusada tenga los recursos para pagarlo y de un defensor público cuando carezca de dicha posibilidad, pero recalando siempre que cualquiera que sea la defensa-particular o pública- ésta debe de ser eficaz. (Rodríguez, 2018, p.4)

Al respecto debo resaltar, la postura de la defensa, es el profesional competente versada en ciencias jurídicas, quien cumple la función de asesorar y defender los derechos del procesado conforme a la deontología profesional.

2.2.1.7.2. Parte considerativa.

La parte considerativa de una resolución judicial debe comprender el examen del asunto de la discusión, la fundamentación de los hechos y jurídicos y la valoración de los medios probatorios que le permitió la debida motivación de su decisión (León, 2008,p.15).

1.Valoración probatoria.

Con relación de la valoración de las pruebas, diversos autores abordaron sobre el tema y afirma:

Es un acto procesal que consiste en un análisis objetivo y crítico, mediante el cual, el Juez determina el mérito o valor de convicción y poder de persuasión del contenido de cada una de las pruebas actuadas en un proceso penal, según las reglas de la sana crítica o libre convicción en la resolución de un caso. (Flores, 2016, p.446)

Es importante desatacar que las pruebas es la piedra angular en la solución de los conflictos de intereses por eso es necesario que el órgano jurisdiccional tiene que hacer un estudio objetivo y justo.

2. Sistema de prueba legal.

Referente al sistema de valoración de la prueba, muchos doctrinarios realizaron estudios profundo, afirma que:

Hace referencia al proceso inquisitivo y aparece como límite al poder absoluto que ostentaba el Juez en el proceso, en el cual la arbitrariedad era frecuente, ya que el Juez era libre para ordenar pruebas y disponer o no la realización de cualquier acto procesal. (Flores, 2016, p.446)

Al respecto es necesario precisar en el sistema de prueba legal, el Juez, recurría a las normas procesales para que dé su valor o no a las pruebas aportadas, ésta permitía una arbitrariedad del Juez.

3. Sistema de íntima convicción.

Con relación al sistema de íntima convicción de la prueba, existen muchos estudios de los autores, quienes afirman que:

Con este sistema, es el Juez quien hace la apreciación en forma personal de las pruebas aportadas y toma convencimiento, de acuerdo a su íntimo parecer, siendo libre de hacerlo con su íntimo parecer, valorando las pruebas según su saber de persona fiel y de buena ley. (Flores, 2016, p.447)

Las afirmaciones anteriores le da todas las facultades para que el Juez, bajo su criterio personal realiza la calificación de las pruebas aportadas por las partes procesales sin recurrir a ninguna norma.

4. Sistema de libre convicción o sana crítica racional.

Al respecto de la libre convicción o sana crítica racional en la calificación de las pruebas aportadas, distintos doctrinarios enfocaron sobre el tema, y afirman que:

En este sistema, la ley, al igual que en el sistema de la íntima convicción, le da al juez libertad para alcanzar un convencimiento, pero se va a diferenciar en cuanto que le impone, que la decisión a que llegue sea alcanzado en base a un razonamiento sustentado en pruebas. (Flores, 2016, p.448)

Según lo referido en la parte superior sobre el sistema de libre convicción o sana crítica racional, cabe destacar que, el Juez en la evaluación de las pruebas aportadas, recurre a las normas de la lógica, explica el porqué de la relación racional de su decisión y la prueba.

2.2.1.7.3. Parte resolutive.

Al respecto de la parte resolutive de una sentencia, distintos autores desarrollaron el asunto y conceptualiza como:

El pronunciamiento contenida en la sentencia como efecto vincular al Juez con lo que decide, de manera que el resultado de la deliberación este expresado en la sentencia, ésta, una vez firmada y publicada, no pueda ser alterada salvo errores materiales en que pudiera incurrir. (Calderon, 2011, p.364)

Con respecto al asunto referido en la parte superior es necesario precisar que la parte resolutive de una sentencia es la concreción de su decisión del órgano jurisdiccional sobre un caso concreto.

2.2.1.8. Medios de impugnación.

Con relación a los medios de impugnación, muchos autores desarrollaron como una institución jurídica procesal que les dé el derecho a cuestionar una resolución, autos, es cuando se considere agraviados, define "son instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales(Ministerio Publico, parte civil y el imputado) para acatar o refutar las resoluciones judiciales"(Calderon, 2011, p.371).

Sobre el asunto cabe precisar que los medios impugnación es una herramienta jurídica que advierte a la falibilidad humana del órgano jurisdiccional que emite una decisión judicial, recurso que debe ser realizada en el plazo establecido por las normas procesal penal, por quienes se considere agraviado por las resolución judicial.

2.2.1.9. Tipos de medios de impugnación.

2.2.1.9.1. Recurso de apelación.

En cuanto se refiere al recurso de apelación, diversos autores conceptualiza el tema, pero Calderon (2011) define al recurso de apelación como el medio más conocido y empleado "el superior jerárquico que conoce de la resolución impugnada debe mantenerse dentro de los aspectos impugnados y pronunciarse sólo sobre la situación del reucente"(p.387).

Sobre el particular debo precisar sólo se cuestiona autos y resoluciones en el plazo establecido conforme las normas procesales.

2.2.1.9.2. Recurso de reposición.

Es un medio empleado para recurrir ante el propio organismo que emitió el decreto (mero trámite) que afecta a una de las partes procesales, ésta puede cuestionar los errores o vicios de manera verbal en el instante y ser resuelta en la misma audiencia. Sin embargo puede hacerlo de manera escrita en un plazo de tres días (Cardenas, 2017,

p.5). Sobre el asunto en referencia es necesario cumplir con los plazos establecidos para cuestionar los errores de los decretos que impulsan el trámite procesal.

2.2.1.9.3. Recurso de queja.

Relacionado a los recursos de queja muchos autores desarrollaron el asunto, pero Cárdenas (2017) define a los recursos de queja que, el objeto es la re evaluación de una resolución que manifieste improcedente el medio de apelación. Para formular el recurso se tiene que cumplir con lo señalado en los artículos 402° y 403° del Código Procesal Civil (p. 11).

2.2.1.9.4. Recurso de casación.

Referente al recurso de casación distintos autores desarrollaron el tema, pero Cárdenas (2017) define el recurso de casación como un medio excepcional, ya que tiene su finalidad es el re examinar de las decisiones judiciales que dictan las Salas Penales, para confirmar si en ellas se han diligenciado o no perfectamente las leyes sustantivas en materia penal (p.5).

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.

2.2.2.1. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.

Con relación a la aplicación de los principios rectores en el derecho penal, diversos autores, desarrollaron el asunto de manera coincidente, define como “El principio de intervención legalizada sirve para evitar el ejercicio arbitrario o ilimitado del poder punitivo estatal”(López, 2012, p.12).

Es cierto lo señalado que los principios del derecho penal son instituciones rectores que permite regular la actuación del estado en la aplicación de la norma penal. Estos principios son:

2.2.2.1.1. Principio de legalidad.

El principio de legalidad es una institución jurídica que limita el poder punitivo del Estado en la aplicación de la ley penal ante posibles excesos de poder y su finalidad es garantizar los derechos constitucionales de las personas. En tal sentido será delito lo que está regulado por la ley y será sancionado conforme a lo que describe la norma penal, previa un proceso regular, en estricto respeto de las garantías procesales. (Orts & González, 2003, p.24).

2.2.2.1.2. Principio de presunción de inocencia.

Es una institución jurídica que regula la sanción penal ante posibles excesos por el Estado, precisando que una persona imputada no es responsable de un delito mientras no haya una resolución judicial firme, llevado a cabo mediante un proceso regular, con las garantías procesales que señala la ley (Orts & González, 2003,p.29).

2.2.2.1.3. Principio de debido proceso.

Los principios de debido proceso está referido a las garantías procesales que tutela los derechos fundamentales de la persona imputada a un proceso penal, “que le aseguren a lo largo del mismo recta, pronta y cumplida administración de justicia; que le posibilite la libertad y la seguridad jurídicas, la racionalidad y las resoluciones judiciales debidamente motivadas” (Velasquez, 1988, p.53).

Así mismo se comprende a que sea juzgada por un juez natural, a tener oportunidad al derecho de la defensa, a una notificación formal, a permitir a participar en las audiencias, a intervenir en los careos, a presentar pruebas de descargo, etc.

2.2.2.1.4. Principio de motivación.

Las resoluciones judiciales es un acto procesal escrita, emitida por un órgano jurisdiccional, quien es responsable en cumplimiento de su deber funcional a dar la

resolución de un caso concreto debidamente motivada desde un fundamento fáctico, lógico y jurídico, como dice: “son garantías de la administración de justicia. La motivación escrita de las resoluciones, en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos en que se sustenta” (Mixán, 1987,p.1).

2.2.2.1.5. Principio el derecho a la prueba.

Al respecto podemos señalar, son principios rectores que protegen, el derecho de acopiar, de aportar, de contradecir las pruebas pertinentes y oportunas, a las partes procesales y al Ministerio Público, éste en su condición de director de la acción penal, le corresponde la carga probatoria, material de convicción para el juez, a quien le corresponde la valoración unitaria de los medios probatorios, remitiendo a la reglas de experiencia y razonabilidad para arribar a una certeza en la resolución de un caso (Midòn, 2007, p.67).

2.2.2.1.6. Principio de lesividad.

Relacionado al principio de lesividad muchos autores abordaron sobre el asunto por su parte Huamán (2016) define al principio de lesividad, para su aplicación requiere de una lesión puesta en peligro del bien jurídico protegido por la ley, y no así cualquier otra lesión, sino conductas totalmente reprochables, y no es posible la regulación mediante otro mecanismo de control social menos rígido (p.69).

2.2.2.1.7. Principio de culpabilidad penal.

Referente al principio de culpabilidad penal distintos autores abordaron el asunto, pero define como la persona responsable de una comisión de delito, cuando la acción o la omisión fueron realizadas con dolo o imprudencia, ésta será sancionada con una pena o medida de seguridad de manera proporcional (Orts & González, 2003,p.30).

2.2.2.1.8. Principio acusatorio.

Relacionado a los principios acusatorios distintos autores desarrollaron el tema, por su parte define como una institución rector que establece la separación de funciones para el desarrollo del proceso penal: El Ministerio Público le corresponde a formular la acusación ante el Juez Penal. A éste le corresponde el juzgamiento del procesado, en la etapa intermedia y en la etapa de juzgamiento, conforme con las garantías constitucionales y los Tratados de Derechos Internacional de Derechos Humanos, al respecto afirma:

Todo está previsto por los artículos IV y V del Título Preliminar. Este esquema supone la intervención de un acusador activo que investiga y requiere y de un tribunal pasivo, un árbitro entre las partes que controla y decide, preservando la efectiva vigencia de la imparcialidad judicial. (Cubas, 2005,p.2)

Al respecto considero que el titular de la dirección y persecución de la acción, le compete al Ministerio Público, la carga de prueba y su correspondiente acusación debidamente sustentada.

2.2.2.1.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

Conforme señala este principio rector, el órgano jurisdiccional al momento de tomar su decisión, resolverá conforme a la acusación del Ministerios Público. No habiendo la necesidad de modificar, añadir o suprimir a la pretensión acusatoria; al respecto señala como “al principio acusatorio obliga al Tribunal a respetar solamente el hecho imputado y tiene libertad para calificar por el delito que considere adecuado e imponer la pena que estime le corresponda” (Mendoza, 2009,p.12).

2.2.2.2. Alimentos.

Referente a los alimentos distintos doctrinarios desarrolla sobre el asunto, por su parte, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) señala en el artículo 472° del Código Civil se “entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia” (p.223). Sobre el particular cabe precisar, el alimento es una necesidad indispensable de primer orden para su supervivencia del hijo alimentista ya que por si solo es imposible el auto mantenimiento.

2.2.2.2.1. Obligación alimentaria.

Relacionado a la obligación alimentaria distintos estudiosos explicaron el tema, pero Vinelli & Sifuentes (2019) define a la obligación alimentaria como que ésta nace desde el momento de su concepción del hijo alimentista hasta que cese su estado de necesidad. El cual está regulado y dispone a que los padres, y/ otros que hacen las veces deben asistir con todo lo esencial para su desarrollo integral de los hijos (p.2).

2.2.2.2.2. Omisión a la Asistencia familiar.

Con relación a la Omisión a la Asistencia Familiar, diferentes doctrinarios desarrollaron el tema, por su parte Vinelli & Sifuentes (2019) define a la omisión a la asistencia familiar como:

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.(p.6)

Al respectivo para se configure el delito de omisión a la asistencia familiar, conforme señala el artículo 149° del Código Penal, se debe considerar los siguientes presupuestos penal como: sentencia firme que ordena la pensión de alimentos, resolución de liquidación de las pensiones devengadas y el requerimiento para el cumplimiento de pago y su apercimiento a fin remitir las piezas procesales al Ministerio Público para cumplir con sus atribuciones.

1. Tipo penal.

La Omisión a la Asistencia Familiar está preceptuado en el artículo 149° del Código Penal, éste sancionan a quienes tienen conductas dolosas en el incumplimiento de su deber alimenticio y desobedecen una resolución judicial que ordena acudir con la manutención de su progenitor, previa las diligencias formales de requerirlo para el pago de las deudas devengadas (Salinas, 2015,481).

2. Tipicidad objetiva.

Referente a la tipicidad objetiva diversos autores desarrollaron el tema, pero Salinas (2015) define como el elemento material del delito que describe el comportamiento doloso del sujeto, con ésta la víctima corrobora el daño y la conducta omisiva a la asistencia familiar, ordenada mediante una resolución judicial quedando perfeccionado el delito penal. Así mismo exige que haya un proceso civil seguido, terminada en una sentencia firme, que tenga conocimiento el procesado y que haya sido requerido mediante un resolución para el pago de la deuda devengada, exhortando en caso de incumplimiento se remite las piezas procesales ante el Ministerio Público para que cumple con sus atribuciones (p. 481).

3. Bien jurídico protegido.

Referente a los bienes jurídicos protegidos, distintos autores abordaron del asunto, por su parte Salinas (2015) define el bien jurídico protegido como “ el bien jurídico que se pretende tutelar al tipificar este ilícito, es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de la familia entre sí”(p.485). Cabe resaltar tomando en consideración el interés superior del niño, el Estado está en la obligación de proteger éste bien ya que éstas están señaladas en el Código del Niño y Adolescente y leyes supranacionales.

4. Sujeto activo.

El sujeto activo puede ser: los padres, abuelos, hermanos, tías, tíos, etc., quiénes han omitido con el deber asistencial, ordenada mediante una resolución judicial firme (Salinas, 2015, p. 486).

5. Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo es la persona agraviada ya sea menor o mayor de edad como: hijos, hermanos, tíos, abuelos, etc., quiénes son los beneficiarios de una pensión alimentaria, ordenada por una resolución judicial firme (Salinas, 2015, p.486).

2.2.2.3. El delito.

Con relación al delito distintos autores planearon de manera coincidente sobre el asunto, por su parte, Rodríguez, Ugaz, Gamero, & Horst (2012) define como “ una grave perturbación del orden social, realizada por un sujeto responsable, que acarrea responsabilidad penal y sanción”(p.35). Cabe precisar para que se configure el delito, debe considerarse los siguientes elementos: su accionar contraviene la norma penal, o está justificada y las circunstancias de su actuar.

2.2.2.3.1. Teoría del delito.

Referente a la teoría del delito existen diversos planteamientos coincidente pero para Rodríguez, Ugaz, Gamero, & Horst, (2012) los definen a la teoría del delito como “noción jurídica, como la acción típica, antijurídica, culpable y punible”(p.39). Sin embargo cabe destacar sobre la teoría del delito, éste se ocupa del estudio de la acción u omisión, de las formas, modos; de los objetos y sujetos que están relacionados con la conducta del autor, de su accionar y omisión que le permitió contravenir las normas penales.

2.2.2.3.2. Elementos de la teoría del delito.

Relacionado a los elementos de la teoría del delito distintos autores abordaron el tema, por su parte Rodríguez, Ugaz, Gamero, & Horst (2012) considera los elementos de la teoría del delito como la: tipicidad, antijuricidad, culpable y punibilidad.

1. La tipicidad.

Referente a la tipicidad diversos autores plantearon sobre el asunto, por su parte Rodríguez, Ugaz, Gamero, & Horst (2012) definen a la tipicidad como “la adecuación de la conducta concreta a la realidad, que se hace a la ley penal mediante la comprobación de la coincidencia de tal hecho cometido con la descripción abstracta del hecho, que es presupuesto de la pena”(p.56) . Con las afirmaciones anteriores coincidimos porque el delito debe estar descrita en la ley penal, y es el acto de subsumir, la conducta del presunto autor.

2. Antijuricidad.

Con respecto a la antijuricidad distintos autores desarrollaron sobre el tema, por su parte Rodríguez, Ugaz, Gamero, & Horst (2012) conceptualiza a la antijuricidad como “la contradicción del acto con la norma penal”(p.76). Es necesario descatar sobre antijuricidad, no sólo debe entender que la acción u omisión sea contrario a la norma penal sino que la conducta del sujeto activo cuándo es dañino con respecto al bien jurídico tutelado. Èsta es la más importante que el estado que debe proteger.

3. Culpable.

Con relación a la culpabilidad distintos doctrinarios estudiaron sobre el tema, por su parte Rodríguez, Ugaz, Gamero, & Horst (2012) los definen a la culpa como “la reprochabilidad de la conducta de una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de otra manera no lo hizo, por lo cual el juez lo declara merecedor de una pena”(p.92). Sobre el tema cabe destacar es el establecimiento de la responsabilidad penal al sujeto por su accionar típico, antijurídico por haber cometido e imponer una sanción penal.

2.2.2.4. Teoría de la pena.

2.2.2.4.1. Pena.

Referente a las penas, diversos autores desarrollaron sobre el asunto, por su parte, Villavicencio (2017) define a la pena como “ su origen se encuentra vinculada con el propio ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el medio de mayor severidad que utiliza el Estado para asegurar la convivencia en la sociedad”(p.12). Al punto cabe precisar que la pena tiene su fin de sancionar a quienes contravienen la norma penal para la correcta interacción de las familias y de la sociedad.

2.2.2.4.2. Teoría de la pena.

Con relación a la teoría de la pena, en el derecho penal distintos doctrinarios estudiaron la finalidad de la pena, pero Villavicencio (2017) define a la pena como “ establecer los límites a la aplicación de la pena por parte del poder penal, el derecho penal ha desarrollado diferentes teorías que se clasifican en teorías absolutas, relativas y mixtas”(p.13). De acuerdo a lo señalado en la parte superior que la pena es una herramienta que posee y utiliza, el Estado, de manera preventiva o coercitiva para la convivencia armonica de la sociedad.

1. Teoría de absoluta.

Con relación a la teoría absoluta diversos estudios enfocaron el asunto, pero Villavicencio (2017) conceptualiza como “la pena es la retributiva por el delito cometido, de manera que se legitima si es justa”(p.14). En tal sentido cabe resaltar que la teoría en referencia busca castigar a quienes cometen delitos, sólo así queda resarcido por el agravio causado a la persona con el bien jurídico tutelado.

2. Teoría relativa.

Referente a las teorías mixtas distintos autores desarrollaron el tema, por su parte Villavicencio (2017) define las teorías relativas como “ la pena que busca prevenir delitos como medio para proteger determinados intereses sociales”(p.15). Con relación a este punto cabe destacar que las prevenciones era de tipo general o colectivo, bajo las formas de amenaza, dictando sentencias, y ejecución de penas; mientras que la prevención especial era de tipo personal o para el delincuente.

3. Las teorías mixtas.

Referente a las teorías mixtas diversos doctrinarios estudiaron sobre el tema, por su parte Villavicencio (2017) conceptualiza las teorías mixtas como “ la pena debe reprimir tomando en cuenta la culpabilidad y la proporcionalidad con respecto al hecho delictivo, buscando la justicia”(p.16). Al respecto es necesario resalta a que esta teoría es considerada justa y útil porque busca la pena el fin resocializador del penado, la reeducación, rehabilitación y la reincorporación a la sociedad.

4. Clases de penas en el derecho penal peruano.

Referente a las clases penas en el derecho penal peruano, diversos autores desarrollaron sobre el asunto, por su parte Villavicencio (2017) los clasifican las penas como “ privativa de libertad, restrictiva de libertad y limitativas de derechos, y multa”(p. 17). Para mejor comprensión desarrollaremos cada uno de ellos.

- Pena privativa de libertad. Esta puede temporal o de cadena perpetua, la primera como mínimo de pena es de dos días y máximo de 35 años (Villavicencio, 2017,p.18).
- Pena restrictiva de libertad. Esta sólo reduce la práctica de un derecho personal, restringiendo cualquiera de sus expresiones (Villavicencio, 2017, p.18).
- Pena limitativa. Esta disminuye sus derechos ordenando el trabajos comunales, disminuyendo los días libres e inhabilitación, y la pena multa es el pago económico al fisco público (Villavicencio, 2017, p.19).

III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la asistencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N.º 02558-2014-JR-PE-01, del 1er Juzgado Penal de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación.

El diseño de la presente investigación será no experimental, el cual según Hernández (2010) “Es el estudio del fenómeno de acuerdo se declaró en su contexto natural, como resultado, la información evidencia el cambio natural del evento, sin que intervenga la voluntad del investigador” (p.59).

Asimismo, es retrospectiva, donde Hernández (2010) define como “la preparación y recopilación de datos está referido a un fenómeno ocurrido en el pasado”. (p.60), es de un corte transversal, que según Hernández (2010) es “la recopilación de datos para saber la variable, viene de un fenómeno que pertenece a un momento específico del avance del tiempo” (p.60).

De nivel descriptivo, que según Hernández (2010) “Es un estudio donde se describe las características del objeto en estudio con la finalidad que el investigador pueda describir el fenómeno basado en la identificación de características específicas” (p.59).

4.2. Población y muestra.

La población, según Tamayo (2012) “es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros” (p.82).

Por lo tanto, la población en la investigación son todos los expedientes sobre omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Ayacucho.

La muestra según Tamayo (2012) define como “el conjunto de fenómenos que se estudia donde la concordancia del universo tiene una peculiaridad común” (p.93).

Así como Hernández (2014) define la muestra como:

Una muestra es una fracción o segmento de una totalidad que constituye el universo. La muestra es en cierta manera una réplica en miniatura del universo. Se estudian las muestras para describir el universo, ya que el estudio de muestras es más sencillo que el del universo completo, porque implica menor costo y denuncia menos de tiempo. (p.91)

Es por ello por lo que, en la investigación, la muestra es el expediente N°. 2558-2014-0-0501-JR-PE-01, del 1er juzgado penal de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

4.3. Definición y operacionalización de variable

Según Centty (2006) la variable “son peculiaridades, atributos que nos ayuda a diferenciar un hecho o fenómeno de otro, persona, objeto, población, en forma general de un objeto de investigación o análisis” (p.70).

En el proyecto de investigación la variable es calidad de las sentencias sobre prestación de alimentos en el Expediente N.º 2558-2014-0-0501-JR-PE-01.

CUADRO 1. Cuadro de Operacionalización Básico

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar expediente N° 2558-2014-0-0501-JR-PE-01	Calidad de las sentencias sobre omisión a la asistencia familiar expediente N° 2558-2014-0-0501-JR-PE-01	<p>La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho.</p> <p>La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	Guía de observación

Fuente: propia

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia.

La matriz de consistencia, se anotará de manera esquemática e integral las informaciones de un proceso de investigación, y es considerado “un instrumento esquemático conformado por columnas y filas donde contiene datos de la investigación desde el título, problemas, objetivos, hipótesis, variables, dimensiones, indicadores y la metodología de la investigación” (Dueñas, 2017, p.111).

CUADRO 2. Matriz de consistencia.

TÍTULO: Calidad de Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 02558-2014-JR-PE-01; tramitado en el 1er Juzgado Penal de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 2558-2014-0-0501-JR-PE-01, del 1er Juzgado Penal de Huamanga del distrito Judicial de Ayacucho, 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la asistencia familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 2558-2014-0-0501-JR-PE-01, del 1er juzgado penal de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho, 2019.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>Respecto a la sentencia de primera y segunda instancia:</p> <p>Respecto a la sentencia de primera instancia.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. -Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, de la pena y reparación civil. -Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes -Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena y reparación civil. -Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la asistencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N.º 02558-2014-JR-PE-01, del 1er. Juzgado Penal de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho, 2019.</p>	<p>VARIABLE:</p> <p>Calidad de las sentencias.</p> <p>INDICADORES:</p> <p>Parte Expositiva: la introducción y las posturas de las partes.</p> <p>Parte Considerativa: la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y de la reparación civil.</p> <p>Parte resolutive: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Universo: Todos los expedientes sobre Omisión a la Asistencia Familiar del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>Muestra: La muestra fue tomada del expediente N° 2558-2014-0-0501-JR-PE-01.</p> <p>Técnica: Es análisis documental.</p> <p>Instrumento:</p>

				Es el Cuadro de operacionalización de la variable.
--	--	--	--	--

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa” (p.2).

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”(p.4).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO 3. : Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre Omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción PRIMER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR. EXPEDIENTE : 02558-2014-0.0501- JR-PE-01 JUEZ : TANIA JACKELINE MENESES MENDOZA ESPECIALISTA : ALMEIDAD FLORES ROSA BLANCA MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PENAL REPRESENTANTE : CONDEE OCHA TERESA INPUTADO : QUISPE CANGANA SIMÓN ALEJANDRO DELITO : OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR AGRAVIADO : QUISPE CONDE, SIMÓN. SENTENCIA Resolución N°10 Ayacucho, 11 de setiembre del 2015 VISTOS: Puestos los autos a despacho con la denuncia penal formalizada por la Primera Fiscalía Penal de Huamanga, contra S. A. Q. C. por la presunta comisión del Delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de S. Q. C. representada por su progenitora T. C. O.	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>				X							

	<p>I. ANTECEDENTES. 1. INVESTIGACIÓN JUDICIAL: Formalizada la denuncia por parte del Ministerio Público de la página 61 y siguientes, se dictan el auto de apertura de instrucción en la página 67 y contra S. A. Q- G-, con documento nacional de identidad 47678706, nacido el 24 de diciembre de 1986, soltero natural del Departamento de Ayacucho, Provincia de Huamanga, hijo de S. A. y R. con superior completo domicilio en la Av. Aviación N° 137 – Andrés Avelino Cáceres – Huamanga – Ayacucho; por la presunta comisión del Delito Contra La Familia – Omisión de Asistencia Familiar – en su modalidad Omisión de Prestación de Alimentos, en agravio del menor S. Q. C. representado por su progenitora T. C. O., que lo vincula al procesado con el delito instruido; tramitándose la causa en la vía del proceso sumario y vencido el plazo ordinario y ampliatorio, el Señor Fiscal Provincial formaliza acusación de la página 95/97 mediante dictamen, puesto de manifiesto el exponente y conforme a su estado es de emitirse la correspondiente sentencia.</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											5
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>	<p>X</p>											

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02558 – 2014 – 0 – 0501 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Mediana.** Se procede de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y muy baja, respectivamente. **En, la introducción, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos:** el encabezamiento, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad; en tanto podemos advertir que 1: el asunto, no se logró encontrar; De igual forma, **en la postura de las partes, solo se hallaron 1 de los 5 parámetros previstos:** la claridad; en tanto podemos advertir que 4: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado, no se lograron ubicar.

CUADRO 4. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre Omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II. CONSIDERADO:</p> <p>2. DEFINICION DE LA SENTENCIA: Que, toda la sentencia constituye un silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión ; es por ello que, la labor de tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso , comprendido no solo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador ; así a través de ella , queda establecida no solo la norma presuntamente transgredida y “ con ello el bien jurídico afectado ”, sino también será el presupuesto del que participara la actividad probatoria.</p> <p>3. PREMISA NORMATIVA – LEY PENAL APLICABLE: 3.1. El Delito Contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familia, que vincula al procesado con el delito instruido , el cual se encuentra previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal , que activa como calificante de la conducta de la conducta que señala: “El que omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o prestación de servicios comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.</p> <p>3.2 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</p>										

<p>El bien jurídico protegido en el presente caso, viene a ser la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial.</p> <p>4. PREMISA FACTICA – HECHOS ESTABLECIDOS: Se tiene que Teresa Conde Ochoa ante el Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, interpuso una demanda de prestación de alimenticia, ordenado el A QUO que no mediante secuencia de fecha de 28 de octubre del 2011, que ahora procesado Simón Alejandro Quispe Cangana., acuda a su menor hijo Simón Quispe Conde con una pensión alimenticia mensual ascendente al treinta por ciento del total de los ingresos que percibe, el cual tiene vigencia desde el día siguiente de la notificación con la demanda. No obstante a ello, el imputado no cumplió con lo dispuesto en la referida sentencia; por lo que se realizó la liquidación de las pensiones devengadas, determinándose que hasta el 31 de agosto del 2014, el acusado adeudaba la suma de once mil doscientos cincuenta y nueve soles con setenta céntimos; corriéndose trasladado a las partes con dicha liquidación; por lo que al no existir observaciones mediante Resolución N° 23, de fecha 13 de octubre del 2014, se aprobó la citada liquidación de pensiones alimenticias devengadas en la suma de veintiocho mil doscientos veintiocho nuevos soles con cero siete céntimos , requiriéndose al acusado que cumpla con cancelar , en el plazo de tres días de notificado , bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Publico para sus atribuciones de ley ; resolución que le fue debidamente notificado en su domicilio real y previo aviso judicial ; sin embargo , el denunciado no cumplió con pagar el monto que adeuda por concepto de alimentos devengados razón por el cual mediante el oficio 2598-2014, de fecha 18 de noviembre de 2014, se resolvió remitir copias certificadas de las piezas pertinente al representante del Ministerio Publico, afín de que proceda conforme a sus atribuciones de ley.</p> <p>5. PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS DE LA PARTE AGRAVIADA: La representante legal de la menor agraviada doña Teresa Conde Ochoa no ha cumplido con prestar su declaración preventiva.</p> <p>6. POSICIÓN Y ALEGATOS DE LA PARTE PROCESADA: El imputado S. A. Q. C. al prestar su declaración inestructiva (ver página 106/108), de fecha trece de mayo de dos mil quince, señalo que trabajo en labores eventuales como construcción civil y cargador por el cual percibe en promedio S/. 200.00 Nuevos soles mensuales, además de ello señala que no cumplió con el pago de las pensiones devengadas requerida por el Juzgado de Paz Letrado Huamanga del 13 de octubre del 2014, porque tenía trabajos eventuales y sus padres se encontraban enfermos, De igual forma señalo que</p>	<p>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										22	
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>tiene toda la predisposición de pagar las pensiones devengadas a favor de su menor hijo y tiene interés para conciliar con la otra parte y resolver de buena manera el problema.</p> <p>7.EL MINISTERIO PÚBLICO. - se reafirma en su denuncia penal y emite su Dictamen Acusado en contra del procesado solicitando se le imponga TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD más el pago de S/. 2,000.00 NUEVOS SOLES, por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.</p> <p>III. PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p> <p>a. Determinar la existencia del delito contra la familia, en la modalidad de Omisión a la asistencia familiar, en agravio de S. Q. C.</p> <p>b. Determinar la responsabilidad penal del procesado S. A. C. C. al ilícito penal imputado.</p> <p>IV. MEDIOS PROBATORIOS:</p> <p>a. La parte agraviada, no ofreció ningún medio probatorio.</p> <p>b. La parte procesada, no ofreció ningún medio probatorio.</p> <p>c. El Ministerio Publico ofreció, su denuncia penal actuaciones y anexos a nivel Prejudicial y declaración indicada.</p> <p>d. El juzgado admite como medios probatorios la denuncia penal, actuaciones y anexos a nivel prejudicial y declaración instructiva.</p> <p>V.FINES DEL PROCESO:</p> <p>8. El objeto del proceso penal, sea cual fuere su naturaleza es reunir las pruebas de la realización del hecho incriminase las circunstancias en que se ha realizado y de sus móviles, conforme al numeral 72° de código de procesamiento penales, por lo que en la actuación jurisdiccional dentro de los alcances del debido proceso se ha de procurar el acopio de elementos probatorios que van a servir para arribar a una declaración de certeza a cerca de la responsabilidad del imputado.</p> <p>VII. DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:</p> <p>10. Hechos imputados al procesado el incumplimiento de los devengados a la fecha, por la suma de S/. 11,259.70 Nuevos Soles.</p> <p>11. Los interrogantes en el presente proceso penal son: ¿existe el ilícito penal acusado en su modalidad descrita? ¿El procesado S. A. Q. C., es autor del mismo y por consiguiente es responsable del cargo atribuido?</p> <p>Del proceso de investigación judicial se concluye en forma categoría que efectivamente la acción desplegada por el imputado S. A. Q. C., por la comisión del Delito Contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio del alimentista Simón Quispe Conde, ilícito</p>	<p>conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de</p>												

Motivación de la pena	<p>que se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, ello se corrobora con los siguientes medios probatorios y argumentos que se exponen:</p> <p>11.1.- Esta probado que tanto el procesado como la representante de la menor agraviada tiene un vínculo paternal dado que ambos padres han procreado al menor Simón Quispe Conde conforme se acredita las copias remitidas del Segundo Juzgado de Paz de Letrado de Huamanga.</p> <p>11.2.- Esta probado que contra T. C. O. , en representación del menor alimentista S. Q. C. , interpuso demanda de alimentos contra el ahora acusado , por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, en cuyo proceso signada con el número 001196-2011, mediante sentencia de fecha veintiocho de octubre del año 2011 se dispuso que el imputado cumpla con acudir con una pensión alimenticia equivalente al 30% del total de los ingresos , que percibe en forma mensual , a favor del menor alimentista ; ello se acredita con las copias certificadas remitidas de dicho Juzgado de Paz Letrado de la página 01/57.</p> <p>11.3.- Está probado que habiéndose determinado que el proceso ante el incumplimiento del pago de dichas pensiones, se procedió a practicar la correspondiente liquidación de pensión de alimentos devengados e intereses legales de fecha 06 de octubre del 2014, adeudando el imputado la suma de s/11,259.70 nuevos soles.</p> <p>El mismo que ha sido aprobado mediante resolución número 23 y requerido por la misma Resolución N° 23 de fecha 13 de octubre del 2014, bajo apercibimiento de remitirse partes al Ministerio Publico para el ejerció de la acción penal respectiva a cuyo requerimiento el mencionado imputado ha hecho caso omiso pese a encontrarse debidamente notificado , conforme es de verse de las constancias de notificación de la página 52/54 ,ello también se corrobora con las copias certificadas remitidas de dicho juzgado de paz letrado de paginas 01/57.</p> <p>11.4.-Está probado que, en la conducta del acusado S. A. Q. C., concurren los elementos subjetivos y objetivos del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en vista de que el acusado incumplió dolosamente su obligación alimentaria judicialmente ordenada por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, esto es que el delito imputado se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecidos por una resolución judicial.</p> <p>Esta decisión judicial (sentencia) de carácter definitivo es justamente la que había generado el deber de actuar del acusado, esto es acudir a favor de su</p>	<p>tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hijo (agraviado) con pensión mensual equivalente al 30% del total de sus ingresos, para cubrir gastos por alimentos, vivienda, vestido, educación, instrucción, recreación, entre otros, que requieren para su normal desarrollo psico- biológico. Ante el incumplimiento por parte del acusado, se le liquidó las pensiones alimenticias devengadas por el monto de s/. 11,259.70 nuevos soles, el cual ha sido aprobado mediante resolución N° 23 para que pague el monto adeudado en el plazo de tres días.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>No obstante, de que el acusado conocía, en primer lugar, que tenía una obligación moral y natural de asistir a su hijo para mantención, y, en segundo lugar. El contenido de la sentencia, así como del auto de requerimiento, este no cumplió con el pago de las pensiones alimenticias devengadas, ascendentes al monto de s/. 11259.70 Nuevos soles, pues desde el 05 de septiembre del 2011(día siguiente de la notificación con el auto de requerimiento, a pág. 13) al 18 de setiembre de 2014 (vencimiento del plazo de tres días), el imputado no cumplió con pagar las pensiones alimenticias devengadas según el requerimiento que efectuara el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, por ello una vez verificado la consumación del delito de omisión de asistencia familiar (18 de setiembre del 2014), dicho órgano judicial mediante la Resolución N° 24 de fecha 13 de noviembre del 2013 , dispuso remitir copias al Ministerio Público para que denuncie penalmente al hoy acusado S. A. Q. C.</p> <p>Por estos hechos probados, el juzgado está convencido de la culpabilidad del acusado, por el delito de omisión de asistencia familiar, a mas si el delito imputado es un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause perjuicio a la salud del sujeto pasivo.</p> <p>IX. DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:</p> <p>9.1. El juez para la determinación de pena aplicable al caso concreto , debe tener en cuenta los prepuestos establecidos en el artículo 45°,45° A y 46° del Código Penal ; es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente , su cultura y sus costumbres ; y los intereses de la víctima , de su familia o de las personas que de ella depende ; De igual forma las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46° del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor , el medio social y geográfico en el que se desarrolla , su grado de cultura , los usos y costumbres de los mismos y al carencia de antecedentes penales y judiciales . además, se debe tener en consideración lo previsto en los artículos VIII Y IX del título preliminar del Código Penal.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>			X								

	<p>9.2. Teniendo en cuenta el artículo 45° A del código penal, incorporado por el inciso 2 de la Ley N° 30076, estableció factores para determinar la pena concreta: en caso de atenuantes y agravantes no calificados a) cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) cuando concurren circunstancias de agravación y atenuación la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio c) cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple-</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02558 – 2014 – 0 – 0501 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 4, deja ver que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se originó de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *Muy alta, muy baja, baja y mediana calidad*, respectivamente. **En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos:** las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.* **En, la motivación del derecho, solo se pudo encontrar 1 de los 5 parámetros previstos:** la claridad; en tanto podemos advertir que 4: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se lograron ubicar. **En, la motivación de la pena solo se logró encontrar 2 de los 5 parámetros previstos:** las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y *la claridad;* en tanto podemos advertir que 3: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado,* no se han logrado ubicar. **Finalmente en, la motivación de la reparación civil, solo se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos:** las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; en tanto podemos advertir que 4: las razones evidencian apreciación del daño causado en el bien jurídico tutelado y las razones justifican que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines resarcimiento, no se han logrado ubicar.

CUADRO 5. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre Omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación XI. DECISIÓN JUDICIAL: Por estas consideraciones y en ampliación de lo dispuesto en los artículos 11°, 12°, 16°, 23°, 45°, 46°, 92°, 93°, primer párrafo del artículo 149° del Código Penal; concordante con los artículos 283°, 285° y 286° del Código de Procedimientos Penales aun en vigencia; apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la Juez del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga. 11.1. CONDENA al acusado S. A. Q. C., cuyas generales se hallan precisada en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor de la comisión del delito contra la familia en su modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de su menor hijo Simón Quispe Conde representada por su progenitora doña Teresa Conde Ochoa. 11.2. IMPONER DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD ,cuyas ejecución se suspende por el periodo de la prueba de UN AÑO ,tiempo en el cual el sentenciado deberá observar las siguientes reglas de conducta a) no ausentarse del lugar sede de su residencia	“1. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple					X						

	<p>habitual sin autorización judicial ; b) concurrir personal y obligatoriamente a la secretaria del juzgado con la finalidad de registrar su firma cada fin de mes a similar distinta naturaleza , d) pagar el monto de las pensiones alimenticias devengadas y la reparación civil en un plazo no mayor de CUATRO MESES ; todo bajo expreso apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el artículo 59° del Código Penal.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>”</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>11.3. FIJAR en la suma de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES el monto de reparación civil que el sentenciado deberá pagar a favor de la parte agraviada.</p> <p>11.4. MANDAR que, consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se inscriba en los Registros correspondientes, remitiéndose las partes de la forma prevista por ley con conocimiento de las partes y representante del Ministerio Público.</p> <p style="text-align: center;">.....</p> <p>.....</p> <p>TANIA JACKELINE MENESES MENDOZA JUEZ PRIMER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR. DE HUAMANGA</p> <p>.....</p> <p>ALMEIDA FLORES ROSA BLANCA SECRETARIA JUDICIAL</p>	<p>“1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>”</p>					X						10

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02558 – 2014 – 0 – 0501 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho.

LECTURA. El cuadro 5, deja ver que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. **En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron los 5 parámetros previstos:** el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. **Por su parte, en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos:** el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	<p>VISTOS: los de la materia en grado de apelación, sin informe oral en la vista de la causa, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 131° del Texto Único Ordenado De La Ley Orgánica Del Poder Judicial; de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal Superior en su Dictamen de folios 175/ 180; interviene como ponente el Señor Juez Superior, Vladimiro Olarte Arteaga; y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>I. CONSIDERACIONES GENERALES.</p> <p>1.1.- MATERIA.</p> <p>Esta Sala Superior Penal de Apelaciones se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación a favor del sentenciado S. A. Q. G., mediante escrito de fecha 24 de setiembre del 2015 (folios 160/162) y concedida mediante Resolución N° 11, de fecha 29 de setiembre de 2015, en el Proceso Penal seguido contra el apelante, por el Delito Contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de Juan Simón Quispe Conde.</p>	<p>regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple-</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.4.- DICTAMEN DEL FISCAL.</p> <p>Constituyen sustento factico de la acusación mediante sentencia del Segundo Juzgado De Paz Letrado De Huamanga, en el Proceso Civil N° 1196-2011, ordeno que el procesado, acuda con una pensión alimenticia equivalente al 30% del total de los ingresos (con la sola deducción de los descuentos de ley) que percibe en forma mensual a favor de su menor hijo Juan Simón Quispe Conde, y ante el incumplimiento de pago de dicha pensión alimenticia el Juez del Segundo Paz Letrado De Huamanga dispuso la liquidación de devengados correspondiente al periodo comprendido entre el 6 de septiembre de 2011 hasta el 31 de agosto del 2014, que fue aprobada y requerida mediante Resolución N° 23 de fecha 13 de octubre del 2014 , donde se señala que el demandado adeuda la suma de s/.11,259.70 nuevos soles ; siendo notificado conforme consta en autos bajo apercibimiento expreso de remitirse copias al Ministerio Publico para fines de sus atribuciones ; situación que se concretó ante el incumplimiento y renuencia demostrándose de este modo que el denunciado ha hecho caso omiso a este requerimiento</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	y a su obligación de acudir los alimentos a favor de su menor hijo alimentista incurriendo en el delito que nos atañe.	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente

universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02558 – 2014 – 0 – 0501 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 6, deja ver que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y muy alta, respectivamente. **En, la introducción, se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos:** *el asunto* y la claridad; en tanto podemos advertir que 3: el encabezamiento; la individualización del acusado y los aspectos del proceso, no se han logrado ubicar. De igual forma, **en la postura de las partes, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos:** el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

CUADRO 7. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar; con énfasis en la motivación de hecho, del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>I. CONSIDERACIONES DE LA SALA. CUESTIONES PRELIMINARES.</p> <p>2.1.- El tribunal constitucional ha señalado que en el Sistema Internacional De Protección De Los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia es considerada en el artículo 11.1 dela declaración universal de los derechos humanos , en el sentido que toda persona acusada del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (...) el citado derecho es enfocado además en el artículo 14.2. Del Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que señala "(...) la corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al firmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada."</p> <p>2.2. Que la sentencia debe ser el resultado de una debida compulsa de las pruebas acopiadas y actuadas de modo que por el camino del análisis lógico - jurídico se llegue a la certeza de que se halla acreditada la comisión del delito y que el encausado es inocente o</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados</p>								28		

	<p>por el contrario es responsable de acción delictiva , ello en razón de la valoración y ponderación de las mismas , por ello un fallo debe fundamentarse en una actividad y valoración probatoria suficiente que permita al juzgador el recubrimiento de la verdad y establecer los niveles de imputación ; en el caso de una sentencia absolutoria se deberá estar a lo señalado en el artículo 284° de la norma penal adjetiva; correspondiendo a este colegiado efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en el escrito de apelación y establecer si el juzgado de mérito sustento adecuadamente la resolución emitida . Fundamento jurídico de la acusación. 2.3. Que conforme se aprecia de la acusación de folios 114/117 se han tipificado los hechos como delito contra la familia, en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149° código penal que contiene los siguientes elementos constitutivos: a) que se omita cumplir una obligación alimenticia; b) que le pago de dicha pensión este establecida en una resolución judicial.</p>	<p>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
Motivación del derecho	<p>El tipo legal aludido in examine prescribe una pena conminada "no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas". El bien jurídico protegido para este delito es la protección a la familia específicamente en los deberes de asistencias, con el mismo sentido pero con diferente expresión CABRERA FREYRE sostiene que el objeto del delito sub examine viene a ser la integridad y bienestar familia; agrega que para otro sector de la doctrina, el bien jurídico protegido es dual el cumplimiento de los deberes familiares que nacen de la relación familiar y. a resistencia al cumplimiento de un orden judicial , en suma , el bien jurídico protegido vienes a ser la asistencia familiar . Para nuestra jurisprudencia, el bien jurídico protegido es la familia específicamente los deberes de un tipo asistencial, como obligación de los padres con sus descendentes. El sujeto activo en este delito viene a ser el sujeto judicialmente obligado a prestar una q pensión alimenticia, por lo tanto será un delito especial propio; el sujeto pasivo puede ser un menor de edad, el que no se encuentren en capacidad de atender en capacidad atender a su propio sustento por incapacidad física o mental a los mayores solteros hasta los 28 años cuando estén siguiendo una</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones</p>			X							

	<p>profesión u oficio exitosamente , los ascendientes en estado de necesidad y el conyugue perjudicado ; en suma quien en la sentencia judicial de alimentos se encuentra favorecido con los alimentos.</p> <p>Con la relación a la tipicidad objetiva, al ser un delito de omisión propia se configura cuando el agente hace caso omiso a una orden judicial imperativa, incumple el contenido de una resolución judicial que le ordena abonar los alimentos a favor del alimentista; con relación a la tipicidad subjetiva, por ser un delito de omisión, solo es reprimible a título de dolo luego de ser requerido judicialmente su pago.</p> <p>2.4. Para la aplicación de la pena, el juez deberá tener preséntelas circunstancias genéricas de su determinación, las carencias sociales que hubiera sufrido el agente , su cultura y costumbres , los intereses de la víctima de su familia o de las personas que de ella dependen ; igualmente se deberá considerar las circunstancias específicas para su aplicación como la naturaleza de la acción , la importancia de los deberes infringidos , la extensión del peligro o daño causado , las circunstancias de tiempo , lugar , modo y ocasión , los móviles , su edad educación , situación económica y medio social . La reparación espontanea que hubiere hecho del daño su confesión sincera antes de ser descubierto y sus condiciones personales.</p> <p>Subsunción.</p> <p>2.5. Que la revisión de los autos de los distintos actos procesales tramitados se advierte un conjunto de actos procesales tramitados en el proceso de alimentos seguido por Teresa Conde Ochoa en representación de su menor hijo Juan Simón Quispe Conde, dirigiéndola contra don S. A. Q. C., habiéndose dispuesto que el demandado abone con el treinta por ciento de su ingreso bruto mensual ; culminando el proceso se practicó la liquidación de las pensiones devengadas ascendente a la suma de s/11259.70 nuevos soles al 15 de setiembre de 2014, que fue aprobado y requerido su conocimiento bajo apercibimiento de remitirse partes al Ministerio Publico ; hechos que se cumplió dando origen al presente tramite . Conforme se tiene del formulario de demanda de alimentos de folios 5 sentencia de folios 20/25, liquidación practicada por la secretaria de juzgado de folios 44 resolución que aprueba la</p>	<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>los intereses de la víctima de su familia o de las personas que de ella dependen ; igualmente se deberá considerar las circunstancias específicas para su aplicación como la naturaleza de la acción , la importancia de los deberes infringidos , la extensión del peligro o daño causado , las circunstancias de tiempo , lugar , modo y ocasión , los móviles , su edad educación , situación económica y medio social . La reparación espontanea que hubiere hecho del daño su confesión sincera antes de ser descubierto y sus condiciones personales.</p> <p>Subsunción.</p> <p>2.5. Que la revisión de los autos de los distintos actos procesales tramitados se advierte un conjunto de actos procesales tramitados en el proceso de alimentos seguido por Teresa Conde Ochoa en representación de su menor hijo Juan Simón Quispe Conde, dirigiéndola contra don S. A. Q. C., habiéndose dispuesto que el demandado abone con el treinta por ciento de su ingreso bruto mensual ; culminando el proceso se practicó la liquidación de las pensiones devengadas ascendente a la suma de s/11259.70 nuevos soles al 15 de setiembre de 2014, que fue aprobado y requerido su conocimiento bajo apercibimiento de remitirse partes al Ministerio Publico ; hechos que se cumplió dando origen al presente tramite . Conforme se tiene del formulario de demanda de alimentos de folios 5 sentencia de folios 20/25, liquidación practicada por la secretaria de juzgado de folios 44 resolución que aprueba la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas,</p>		X									

	<p>liquidación y dispone su requerimiento de folios 49/50, resolución que remite partes al Ministerio Publico de folios 56/57.</p> <p>2.6.- Que de lo ex opuesto sucintamente en el considerando anterior se advierte el cumplimiento obligatorio de cada uno de los elementos impuesta en la sentencia de primer grado no resulta ser proporcional al delito y daño cometido , sim embargo este colegiado no puede incrementar dicha pena por la prohibición del reformatio in peius , debiendo confirmar este extremo de la sentencia apelada .</p> <p>2.8.- en cuanto a la reparación civil , a que fijo en la suma de S/ 1,500.00 nuevos soles que el sentenciado deberá abonar a favor del alimentista ; que este instituto penal se encuentra prescrito en el artículo 93° del código penal y comprende la restitución del bien o el pago de su valor en dinero y la indemnización de los daños y perjuicios que haya sido ocasionado con el delinquir del agente ; debe entenderse que la reparación civil se rige por el principio del daño causado , cuyo campo de protección abarca al bien jurídico protegido por la norma penal y la victima ; la misma que debe guardar proporción en su dimensión con los hechos acontecidos y probados , con el daño moral y material causados en la víctima , con las respectivas de desarrollo económico truncados por la acción delictual , entre otros presupuestos.</p> <p>Siendo así la suma fijada en la recurrida no resulta ser proporcional al injusto cometido, que se trata de pensiones alimenticias que el procesado estuvo amortizado, lo que hace que el monto de la reparación civil sea reducido prudencialmente.</p> <p>Análisis De Los Fundamentos Apelados.</p> <p>2.11.- En cuanto a la declaración instructiva del apelante , debe precisarse que la misma no resulta necesario toda vez que el órgano judicial en el presente tramite le ha notificado reiterativamente para que asista al juzgado a prestar su declaración instructiva pero actuado renuientemente a este mandato judicial , situación está que no implica omisión de tramites vulneración de su derecho a la defensa , al debido proceso , sino el fiel cumplimiento de las reglas procesales establecida normativamente.</p> <p>Conclusión.</p> <p>2.12.-de lo expuesto de los fundamentos facticos y jurídicos que preceden este colegiado con concluye que al a quo al emitir la</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple-</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>debe entenderse que la reparación civil se rige por el principio del daño causado , cuyo campo de protección abarca al bien jurídico protegido por la norma penal y la victima ; la misma que debe guardar proporción en su dimensión con los hechos acontecidos y probados , con el daño moral y material causados en la víctima , con las respectivas de desarrollo económico truncados por la acción delictual , entre otros presupuestos.</p> <p>Siendo así la suma fijada en la recurrida no resulta ser proporcional al injusto cometido, que se trata de pensiones alimenticias que el procesado estuvo amortizado, lo que hace que el monto de la reparación civil sea reducido prudencialmente.</p> <p>Análisis De Los Fundamentos Apelados.</p> <p>2.11.- En cuanto a la declaración instructiva del apelante , debe precisarse que la misma no resulta necesario toda vez que el órgano judicial en el presente tramite le ha notificado reiterativamente para que asista al juzgado a prestar su declaración instructiva pero actuado renuientemente a este mandato judicial , situación está que no implica omisión de tramites vulneración de su derecho a la defensa , al debido proceso , sino el fiel cumplimiento de las reglas procesales establecida normativamente.</p> <p>Conclusión.</p> <p>2.12.-de lo expuesto de los fundamentos facticos y jurídicos que preceden este colegiado con concluye que al a quo al emitir la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>			X								

	<p>sentencia recurrida hizo uso de su facultad discrecional con la que se encuentra investido constitucionalmente, determinado la presencia de un ilícito penal, identificado a su responsable e imponiéndole una pena, la que resulta proporcional al injusto objeto de juzgamiento ; además cumple con los parámetros de fundamentación establecidos en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú ; y estando a las conclusiones precedentes , debe confirmarse la recurrida en los extremos del delito de su autoría , de la responsabilidad penal , de la pena ; revocase en cuanto a la reparación civil y reducirá prudencialmente .</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple-</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02558 – 2014 – 0 – 0501 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, deja ver que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy alta, mediana, mediana y mediana; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos:* las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. **En, la motivación del derecho, se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos:** las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; en tanto podemos advertir que 2: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva) y *las razones evidencia la determinación de la antijuricidad, no se ha logrado ubicar. En, la motivación de la pena; se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos:* las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se ha logrado ubicar. **Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos:** las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad; en tanto podemos advertir que 2: las razones justifican la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico tutelado y las razones evidencian la apreciación del daño causado en el bien jurídico tutelado, no se ha logrado ubicar.

CUADRO 8. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>II. DECISIÓN.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, los integrantes de la Segunda Sala Penal Liquidadora De Huamanga, de la Corte Superior De Justicia De Ayacucho, administrando justicia a Nombre De La Nación: RESOLVIERON:</p> <p>3.1.- DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado S. A. Q. C.</p> <p>3.2.- CONFIRMAR la sentencia venida en grado de apelación signada con la Resolución N° 10 de fecha 11 de setiembre de 2015 que falla condenando al acusado S. A. Q. C. por el delito contra la familia, en modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de Juan Simón Quispe Conde, a dos años de privativa de la libertad, cuya ejecución ha sido suspendida por un año sujeto a la regla de conducta que en la misma se han señalado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</i></p>					X						

	<p>3.3. REVOCAR la misma sentencia en el extremo que fija la suma de s/ 1,500.00 mil quinientos nuevos soles, por concepto de reparación civil favor del agraviado</p>	<p><i>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple-</i></p>											
Descripción de la decisión	<p>REFORMÁNDOLA este extremo fijaron en s/ 1,000.00 el monto que el sentenciado recurrente deberá abonar a favor del agraviado.</p> <p>Y con todo lo demás que contiene los devolvieron, con conocimientos de las partes. Siendo vocal ponente El Señor Juez Superior Vladimiro Olarte Arteaga.</p> <p>GUTIÉRREZ DE LA CRUZ FIRMA</p> <p>OLARTE ARTEAGA FIRMA</p> <p>PALOMINO PÉREZ FIRMA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple-</i></p>					X						10

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02558 – 2014 – 0 – 0501 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho.

LECTURA. El cuadro 8, deja ver **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. **En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron los 5 parámetros previstos:** el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente: **Por su parte en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos:** el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar en el expediente N° 02558 – 2014 – 0 – 0501 – JR – PE – 01 del distrito judicial de Ayacucho del 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de Primera Instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				x		5	[9 -10]	Muy alta				37		
		Postura de las partes	x						[7 -8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		22	[5 - 6]						Media
		Motivación del derecho	x							[3 -4]						Baja
		Motivación de la pena		x						[1 - 2]						Muy baja
		Motivación de la reparación civil			x			[33-40]		Muy alta						
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de la correlación						10	[25- 32]	Alta						
									[17-24]	Media						
		Descripción de la decisión							[9-16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
							X		[9 - 10]	Muy alta						
						X	[7 - 8]	Alta								
							[5 -6]	Media								
							[3 -4]	Baja								
							[1- 2]	Muy baja								

Fuente propia

CUADRO 10. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión de asistencia familiar en el expediente N° 02558 – 2014 – 0 – 0501 – JR – PE – 01 del distrito judicial de Ayacucho del 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de Primera Instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción		x				7	[9 -10]	Muy alta	45					
		Postura de las partes							x	[7 -8]						Alta
										[5 - 6]						Media
										[3 -4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[33-40]	Muy alta						
		Motivación del derecho			x				[25- 32]	Alta						
		Motivación de la pena			x				[17-24]	Media						
		Motivación de la reparación civil			x				[9-16]	Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de la correlación						10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 -6]	Media						
									X	[3 -4]						Baja
									X	[1- 2]						Muy baja

Fuente propia

5.2. Análisis de resultados.

Conforme a los resultados deducidos se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar del Exp. N° 02558 – 2014 – 0 – 0501 – JR – PE – 01, corresponde al Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho, fueron de rango alta y alta, ésta es de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 9 y 10).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de la sentencia expedida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, éste fue el Primer Juzgado Penal Liquidador de la ciudad de Huamanga cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 9).

Se estableció que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango mediana, mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 3, 4 y 5).

1. Referente a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy bajo, respectivamente (Cuadro 3).

En la introducción se hallaron solo 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad; en tanto podemos advertir que 1: el asunto, no se logró encontrar.

En la postura de las partes, solo se hallaron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; en tanto podemos advertir que 4: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal

y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se ha logrado ubicar

Luego de haber realizado un detallado examen de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia del proceso penal por la comisión del delito contra la familia en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, se ha determinado que esta juega un papel muy importante en el desarrollo del proceso, toda vez que contiene los datos que identifican, e individualizan el proceso como son, el título del proceso, el conflicto a resolver, la postura de las partes del proceso en función a su derecho a la defensa, que por cierto no se ha logrado identificar en su totalidad en el presente caso; los mismos que guardan estrecha relación con el principio de identidad personal.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, mediana, mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En, la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas”; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho, solo se hallaron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; en tanto podemos advertir que 4: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se lograron ubicar.

En cuanto a la motivación de la pena, solo se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad; en tanto podemos advertir que 3: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se han logrado ubicar.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, solo se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; en tanto podemos advertir que 2: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; no se han logrado ubicar.

En el caso materia de estudio se puede advertir que se tiene una sentencia de primera instancia con una parte considerativa que evidencia claridad en el

contenido de los argumentos expuestos y el uso del lenguaje, sin embargo, no cuenta con un respaldo jurídico, normativo, jurisprudencial, ni doctrinario. En ese sentido podemos mencionar que la parte considerativa de una resolución judicial (sentencia), es determinante en la toma de decisión del Juzgador, con merito a una deliberación de los hechos y la conducta punible; análisis de la postura de las partes dentro de un contexto general y particular de los hechos; admisión, evaluación y valoración de los medios probatorios en forma conjunta y de manera individual, y por supuesto una descripción coherente y congruente del proceso, sin embargo, ello no es suficiente para garantizar una sentencia de calidad, toda vez que también se requiere una correcta interpretación del derecho aplicado, respaldado por fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinarios que exige una sentencia debidamente motivada revestida de un contenido formal y fondal. La adecuada motivación, permite no sólo que las partes procesales conozcan la razón de la decisión, sino también que exista un adecuado control de las resoluciones judiciales a través de los pertinentes recursos, de forma que un órgano superior pueda controlar la correcta aplicación del Derecho por el inferior.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. “Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente” (Cuadro 5).

En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)

con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad”.

En la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizado, este apartado de la sentencia de primera instancia emitida por el Primer Juzgado Penal sobre Omisión de Asistencia Familiar, se puede decir que la decisión del Juez, fue una sentencia objetiva, procesal y materialmente justa, otorgándose una sanción dentro de los marcos establecidos por la ley. Muchas veces las decisiones que toman los jueces tienen un impacto ante la opinión pública y las reacciones son de tal naturaleza que hasta se tergiversa el espíritu teleológico de la decisión judicial. Es por ello, que adquiere vital importancia la emisión de una resolución judicial adecuada a derecho; así lo asegura Wroblewski, indicó que “la decisión jurídica final que dispone sobre un caso concreto al fijar sus consecuencias jurídicas está estrechamente ligada

a varias decisiones previas que pueden considerarse teóricamente como su justificación. La identificación de estas decisiones depende del modelo teórico de toma de decisiones”.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida en grado de apelación por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala Penal Liquidadora de la ciudad de Ayacucho, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 10)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6, 7 y 8).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango bajo y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En la introducción solo se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto; y la claridad. Mientras que 3: el encabezamiento; la individualización del acusado y aspectos del proceso no se ha logrado ubicar.

En cuanto a la postura de las partes, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: “evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)”; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Luego de haber analizado los pormenores de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia de acuerdo a las dimensiones, indicadores y parámetros exigidos y dentro del contexto lógico jurídico podemos determinar que este apartado cumple en parte con los requisitos exigidos y podemos evidenciar la importancia de identificación e individualización de las partes en el desarrollo del proceso penal así lo afirma el Acuerdo Plenario 7-2006/CJ-116. “En ese contexto, hasta antes de la emisión de este Acuerdo Plenario, muchas de estas causas eran resueltas de oficio como cuestión previa, produciéndose así, que un gran número de formalizaciones de denuncias sean archivadas en todo el país. En este Acuerdo Plenario, acertadamente se identificó el problema referido a la individualización y se estableció que, para considerar a una persona individualizada y poder ejercitar la acción penal en contra de la misma, se requiere únicamente la identificación del imputado con su nombres y apellidos”.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: mediana, mediana, mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 7).

En, la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho fue de rango mediana; porque solo se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; en tanto podemos advertir que 2: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva) y las razones evidencia la determinación de la antijuricidad, no se ha logrado ubicar”.

En cuanto a la motivación de la pena, se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se ha logrado ubicar.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, solo se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad; en tanto podemos advertir que 2: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y las razones evidencian la apreciación

del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se ha logrado ubicar.

Después de haber analizado la parte considerativa de la resolución de segunda instancia sobre podemos deducir que el Juez ha precisado de forma clara, expresa y concreta la postura de los sujetos procesales en ejercicio de su derecho a la defensa, sin embargo en cuanto a la fundamentación del derecho, la pena y la reparación civil solo se puede apreciar la existencia de una descripción clara de los argumentos del juzgador, mas no se ha evidenciado el respaldo normativo, jurisprudencial y doctrinario, De igual forma, a tenor de Taruffo, “una buena motivación debe consistir en un conjunto de argumentos justificativos lógicamente estructurados en grado de formar una justificación racional de la decisión, se puede entonces observar que la motivación también posee una función esencialmente racionalizante. De hecho, esta lleva a que el juez realice un ejercicio racional y no sólo se base en intuiciones subjetivas no justificables. Si el juez “inteligente” sabe que deberá justificar racionalmente su decisión, se puede intuir que para llegar a su fallo haga uso de criterios lógicos y racionales, que finalmente deberá plasmar en la motivación de la sentencia” En ese sentido, nos hacemos la pregunta: ¿Cómo podemos mejorar en la evolución del Derecho respecto de una adecuada forma de interpretar, de argumentar, de ponderar derechos, principios con adecuadas reglas que permitan el mejor desarrollo del caso en concreto?, el profesor Morales Godo tiene una respuesta y una predisposición que con un desarrollo jurisprudencial adecuado la evolución del Derecho es en la forma natural.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. “Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente” (Cuadro 8).

En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Por último, la parte resolutive de una sentencia en grado de apelación debe contener una estricta y expresa mención de la decisión motivada del Ad Quem, lo cual se puede apreciar en el presente caso sobre Omisión de Asistencia Familiar y así lo afirma Hurtado Reyes quien sostiene que “el juez al resolver conflictos no es un mero aplicador del derecho, no realiza una tarea mecánica,

porque su labor sería meramente subsuntiva, sino que ocurre todo lo contrario ante la indeterminación de los instrumentos normativos debe realizar una tarea especial para la determinación del derecho. La aplicación del derecho implica un juez colabora en la determinación del derecho, cuando éste es vago, ambiguo, contradictorio o presenta lagunas”.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar, en el expediente N° 02558 – 2014- 0 – 0501 – JR – PE – 01, del 1er juzgado penal de Huamanga del distrito Judicial del Ayacucho, de la ciudad Ayacucho, fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 9 y 10).

Respecto a la sentencia de primera instancia

En tal sentido, se concluye que la sentencia analizada, correspondiente a la primera instancia tiene el nivel de calidad alto.

Se procedió a determinar las dimensiones, conformadas por las partes de la sentencia: expositiva, considerativa y resolutive; donde se alcanzó un nivel mediano, mediano y muy alto respectivamente (ver cuadros 3, 4 y 5). La sentencia de primera instancia fue expedida por el Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde se resolvió: PRIMERO. Condenar al acusado: S.A.Q.C., a DOS años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de UN AÑO, tiempo en el cual el sentenciado deberá observar las reglas de conducta impuestas; FIJAR la reparación civil ascendente a la suma de S/ 1,500.00, monto que será pagado en su integridad a la parte agraviada; MANDAR: Que, quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia y se inscriba en los registros correspondientes con conocimiento de las partes. (expediente N° 02558 – 2014- 0 – 0501 – JR – PE – 01).

Respecto a la sentencia de segunda instancia

En el caso de la determinación de la sentencia de segunda instancia, se concluye que ésta obtuvo un nivel alto, alto y muy alto, en referencia a la determinación de las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive (ver cuadros 6, 7 y 8). Fue expedida por la Segunda Sala Penal Liquidadora de Huamanga, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que por las consideraciones expuestas se resolvió: PRIMERO CONFIRMAR la sentencia venida en grado de apelación, que condena al referido encausado S.A.Q.C., como autor de la comisión del delito contra la Familia, en la Modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, SEGUNDO: REVOCARON en los extremos de la reparación civil; y REFORMANDOLA, en este extremo fijaron en S/ 1,000.00 Soles el monto que el sentenciado deberá de abonar a favor del agraviado, condicionada al cumplimiento de reglas de conducta, pago de la reparación civil, como esta signado en expediente N° 02558 – 2014- 0 – 0501 – JR – PE – 01.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

RECOMENDACIONES

PRIMERO : Cuando los jueces de primera instancia resuelven una determinada controversia, sustentándose en los principios procesales como el principio de proporcionalidad, deben de emplear el test de proporcionalidad como un criterio de interpretación teleológica, lo cual involucra un aspecto más amplio y concreto del caso, lo cual busca que se detalle cada paso que comprende el proceso, determinándose el o los derechos fundamentales vulnerados que se encuentran relacionados con las normas adjetivas aplicadas y así se pueda ponderar la afectación del derecho con lo establecido en las normas jurídicas. Y en especial el juzgador debe emplear el uso de las fuentes jurisprudenciales y doctrinarios para motivar su decisión.

SEGUNDO: El juez o colegiado resuelve un recurso impugnatorio en grado de apelación debe ser más cauteloso al pronunciarse sobre las infracciones de hecho y de derecho denunciados por el recurrente, ya que, al no haber aplicado la proporcionalidad en sentido amplio, es posible que su argumento jurídico de decisión carezca de credibilidad, toda vez que sus argumentos no siempre son idóneos al caso.

APORTACIONES

- El tipo penal de omisión de asistencia familiar debe ser analizado de manera sistemática, no pudiendo comprenderse al mismo como una modalidad agravada del delito de resistencia a la autoridad.
- La capacidad económica del obligado alimentario es un elemento que puede invocarse como parte de la tipicidad objetiva del tipo penal, con lo cual ante la imposibilidad material de cumplir el mandato judicial que obliga a la prestación alimentaria, el tipo penal no se configuraría.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Argoti, E. M. (2019). Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia. *Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia*. Universidad de Salamanca. Escuela de pos grado, Salamanca.
- García, M. A. (s.f.). “Propuesta para modificar la revocación de la Condicionalidad de la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el proceso penal peruano-Arequipa, 2016”. *Tesis para optar el título de Abogado*. Universidad Nacional de San Agustín. Facultad de derecho , Arequipa.
- Ipurre, H. (2018). “Habitualidad al delito de omisión de asistencia familiar. *Tesis para optar el Título Profesional de Abogado*. Universidad Nacional de San Cristobal de Huamnga, Ayacucho.
- Mixán, F. (1987). La motivación de las resoluciones judiciales. *Debate Penal*, N° 2, 193-203.
- Orts, E., & González, J. L. (2003). *Manual de derecho penal. Parte general*. Nicaragua: CAJ/FIU-USAID.
- Punina, G. F. (2015). “El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado. *Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador*. Universidad Técnica de Ambato de Ecuador, Ecuador.
- Torres, D. C. (2019). Mecanismos alternativos del proceso inmediato y la carga procesal en delitos de omisión de prestación de alimentos incoados en Zarumilla. *Tesis para optar el título de abogado*. Universidad Nacional de Tumbes., Tumbes.
- Vinelli , R. A., & Sifuentes, A. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *Revista IUS ET VERITAS* N° 58, 1-12.
- Alpiste, L. (2004). *Manual autoinstructivo de Derecho penal I*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

- Calderon, A. C. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: un análisis crítico*. Lima: EGACAL.
- Cardenas, C. (2017). Los medios impugnatorios y las modificaciones del régimen de casación. *Derecho y Cambio Social*, 1-12.
- Chunga. (2003). *Código civil comentado*. Lima: Gaceta jurídica .
- Cubas, V. (2005). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. *revistas.pucp.*, 1-6.
- Dueñas, A. (2017). *Metodología de la investigación científica*. Ayacucho: Biblioteca Nacional del Perú.
- Flores, A. A. (2016). *Derecho procesal penal I*. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- García, M. A. (2016). Propuesta para modificar la revocación de la Condicionalidad de la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el proceso penal peruano-Arequipa, 2016. *Tesis para optar el título de abogado*. Universidad Nacional San Agustín. Facultad de Derecho, Arequipa.
- Gómez, L. M. (2015). La Así Llamada Pretensión Punitiva. 1-24.
- Hernández. (2010). *Metodología de la investigación* .
- Hernández, A. (2005). Imputación fáctica y jurídica. En A. H. Esquivel (Ed.), (págs. 86-107). Colombia.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* . México: Mc GRAW-HIL.
- Huamán, D. (2016). *Manual Auto Instructivo Curso “Problemas de litigación del derecho penal y estado de la cuestión en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema*. Lima: Academia de la magistratura.
- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura.
- López, S. G. (2012). *Derecho penal I*. México: RED TERCER MILENIO S.C.
- Mendoza, J. (2009). La correlación entre la acusación y la sentencia. Una visión americana. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas N° 24*, 1-24.
- Midón, M. S. (2007). *Derecho probatorio. Parte General*. Argentina: Ediciones jurídicas cuyo.

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Còdigo penal. 2º ediciòn.* Lima, Perù, Perù: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Morales, F. A. (2018). Tesis: Incumplimiento de la obligaciòn alimenticia un análisis acerca de la pena privativa de la libertad efectiva en el Delito de Omisiòn a la Asistencia Familiar. *Tesis: Incumplimiento de la obligaciòn alimenticia.* Universidad Nacional de San Cristòbal de Huamanga. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas., Humanga.
- Morales, V. (2015). El derecho de alimentos y Compensaciòn econòmica: la excepciòn en la forma de pagr estos derechos. *Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurìdicas y sociales.* Universidad de Chile. Facultas de derecho., Santiago de Chile.
- Moreno, S. P. (2018). Tesis: El delito de Inasistencia alimentaria: Un Anàlisis teleologicco de la pena. *Tesis: El delito de Inasistencia alimentaria: Un Anàlisis teleologicco de la pena.* Universidad Santo Tomàs. Facultad de derecho., Bogotà.
- Moreno, S. P. (s.f.). Tèsis: el delito de insistencia alimentaria: Un anàalis Teleològico de la pena. *Tèsis: el delito de insistencia alimentaria: Un anàalis Teleològico de la pena.* Universidad Santo Tomàs. Facultad de derecho., Bogotà.
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigaciòn oral.* Lima: IDEMSA.
- Ñaupas. (2013). *Metodología de la investigación y elaboraciòn de tisis .*
- Orè, A. (2016). *Derecho procesal penal. Tomo I.* Lima: Gaceta Jurìdica.
- Rioja, A. (s.f.).
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil.* Lima: Ip derecho.Pe.
- Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Pasiòn por el derecho. *Pasiòn por el derecho,* 1-5.
- Rioja, A. (2017). *Sentencia en el proceso civil.* Lima: Ipderecho.pe.
- Rodríguez , M. (2018). La defensa penal eficaz como garantìa del debido proceso en Ecuador. *Universidad y sociedad,* 1-8.
- Salinas, R. (2015). *Derecho penal. Parte especial.* Lima: Iustitia S.A.C.

- Schonbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria reflexiones y sugerencia*. Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- Tijerino, J. M. (2002). Acciones procesales en el nuevo código procesal penal de Nicaragua. *Revista de Derecho*, 1-38.
- Velasquez, F. (1988). Principios rectores del derecho penal colombiano. . *Revista colombiana*, 1-68.

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> 1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 										
Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. 5. Evidencia claridad. 										

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados 2. Debida fiabilidad de la prueba 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros. 											
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 											
Parte resolutive	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia					

de la primera y segunda instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad. 										
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad 										

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[5]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]						Muy alta
									[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho							[9- 12]						Mediana
									[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[1 - 4]						Muy baja
									[9 - 10]						Muy alta
		Descripción de la decisión							[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
							[1 - 2]	Muy baja							

Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA. PRIMER JUZGADO PENAL LIQUIDADADOR.

EXPEDIENTE : 02558-2014-0.0501- JR-PE-01
JUEZ : TANIA JACKELINE MENESES MENDOZA
ESPECIALISTA : ALMEIDAD FLORES ROSA BLANCA
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PENAL
REPRESENTANTE : CONDEE OCHA TERESA
INPUTADO : QUISPE CANGANA SIMÓN ALEJANDRO
DELITO : OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : QUISPE CONDE, SIMÓN.

S E N T E N C I A

Resolución N°10

Ayacucho, 11 de setiembre del 2015

VISTOS: Puestos los autos a despacho con la denuncia penal formalizada por la Primera Fiscalía Penal de Huamanga, contra S. A. Q. C. por la presunta comisión del Delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de S. Q. C. representada por su progenitora T. C. O.

I. ANTECEDENTES.

1. INVESTIGACIÓN JUDICIAL:

Formalizada la denuncia por parte del Ministerio Público de la página 61 y siguientes, se dictan el auto de apertura de instrucción en la página 67 y contra S. A. Q- G-, con documento nacional de identidad 47678706, nacido el 24 de diciembre de 1986, soltero natural del Departamento de Ayacucho, Provincia de Huamanga, hijo de S. A. y R. con superior completo domicilio en la Av. Aviación N° 137 – Andrés Avelino Cáceres – Huamanga – Ayacucho; por la presunta comisión del Delito Contra La Familia – Omisión de Asistencia Familiar – en su modalidad Omisión de Prestación de Alimentos, en agravio del menor S. Q. C. representado por su progenitora T. C. O., que lo vincula al procesado con el delito instruido ; tramitándose la causa en la vía del proceso sumario y vencido el plazo ordinario y ampliatorio , el Señor Fiscal Provincial formaliza acusación de la página 95/97 mediante dictamen , puesto de manifiesto el exponente y conforme a su estado es de emitirse la correspondiente sentencia.

II. CONSIDERADO:

2. DEFINICION DE LA SENTENCIA:

Que, toda la sentencia constituye un silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión ; es por ello que, la labor de tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso , comprendido no solo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador ; así a través de ella , queda establecida no solo la norma presuntamente transgredida y “ con ello el bien jurídico afectado ”, sino también será el presupuesto del que participara la actividad probatoria.

3. PREMISA NORMATIVA – LEY PENAL APLICABLE:

3.1. El Delito Contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, que vincula al procesado con el delito instruido , el cual se encuentra previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal , que activa como calificante de la conducta de la conducta que señala: “El que omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o prestación de servicios comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

3.2 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO:

El bien jurídico protegido en el presente caso, viene a ser la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial.

4. PREMISA FACTICA – HECHOS ESTABLECIDOS:

Se tiene que Teresa Conde Ochoa ante el Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, interpuso una demanda de prestación de alimenticia, ordenado el A QUO que no mediante secuencia de fecha de 28 de octubre del 2011, que ahora procesado Simón Alejandro Quispe Cangana., acuda a su menor hijo Simón Quispe Conde con una pensión alimenticia mensual ascendente al treinta por ciento del total de los ingresos que percibe, el cual tiene vigencia desde el día siguiente de la notificación con la demanda.

No obstante a ello, el imputado no cumplió con lo dispuesto en la referida sentencia; por lo que se realizó la liquidación de las pensiones devengadas, determinándose que hasta el 31 de agosto del 2014, el acusado adeudaba la suma de once mil doscientos cincuenta y nueve soles con setenta céntimos; corriéndose trasladado a las partes con dicha liquidación; por lo que al no existir observaciones mediante Resolución N° 23, de fecha 13 de octubre del 2014, se aprobó la citada liquidación de pensiones alimenticias devengadas en la suma de veintiocho mil doscientos veintiocho nuevos soles con cero siete céntimos, requiriéndose al acusado que cumpla con cancelar, en el plazo de tres días de notificado, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público para sus atribuciones de ley; resolución que le fue debidamente notificado en su domicilio real y previo aviso judicial; sin embargo, el denunciado no cumplió con pagar el monto que adeuda por concepto de alimentos devengados razón por el cual mediante el oficio 2598-2014, de fecha 18 de noviembre de 2014, se resolvió remitir copias certificadas de las piezas pertinente al representante del Ministerio Público, afín de que proceda conforme a sus atribuciones de ley.

5. PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS DE LA PARTE AGRAVIADA:

La representante legal de la menor agraviada doña Teresa Conde Ochoa no ha cumplido con prestar su declaración preventiva.

6. POSICIÓN Y ALEGATOS DE LA PARTE PROCESADA:

El imputado S. A. Q. C. al prestar su declaración instructiva (ver página 106/108), de fecha trece de mayo de dos mil quince, señaló que trabajo en labores eventuales como construcción civil y cargador por el cual percibe en promedio S/. 200.00 Nuevos soles mensuales, además de ello señala que no cumplió con el pago de las pensiones devengadas requerida por el Juzgado de Paz Letrado Huamanga del 13 de octubre del 2014, porque tenía trabajos eventuales y sus padres se encontraban enfermos, asimismo señaló que tiene toda la predisposición de pagar las pensiones devengadas a favor de su menor hijo y tiene interés para conciliar con la otra parte y resolver de buena manera el problema.

7. EL MINISTERIO PÚBLICO. - se reafirma en su denuncia penal y emite su Dictamen Acusado en contra del procesado solicitando se le imponga TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD más el pago de S/. 2,000.00 NUEVOS SOLES, por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

III. PUNTOS CONTROVERTIDOS:

- a. Determinar la existencia del delito contra la familia, en la modalidad de Omisión a la asistencia familiar, en agravio de S. Q. C.
- b. Determinar la responsabilidad penal del procesado S. A. C. C. al ilícito penal imputado.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

- a. La parte agraviada, no ofreció ningún medio probatorio.
- b. La parte procesada, no ofreció ningún medio probatorio.
- c. El Ministerio Público ofreció, su denuncia penal actuaciones y anexos a nivel Prejudicial y declaración indicada.
- d. El juzgado admite como medios probatorios la denuncia penal, actuaciones y anexos a nivel prejudicial y declaración instructiva.

V. FINES DEL PROCESO:

8. El objeto del proceso penal, sea cual fuere su naturaleza es reunir las pruebas de la realización del hecho incriminase las circunstancias en que se ha realizado y de sus móviles,

conformé al numeral 72° de código de procesamiento penales, por lo que en la actuación jurisdiccional dentro de los alcances del debido proceso se ha de procurar el acopio de elementos probatorios que van a servir para arribar a una declaración de certeza a cerca de la responsabilidad del imputado.

VI. VALORACION DE LA PRUEBA Y EL CRITERIO VINCULANTE APLICABLE AL CASO:

9. La libre apreciación razonada de la prueba, es el sustento del artículo 283° del Código de Procedimientos Penales, el cual reconoce al Juez Penal de otorgar el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. El derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo que justifiquen una condena, Deben ser Suficientes. Siendo así “tenemos que destacar la importancia de la prueba como piedra angular de todo el razonamiento jurídico. La prueba es un aspecto fundamental del Derecho porque es su conexión con la realidad” y según Francisco Ricci, en su clásico Tratado de las Pruebas, nos dice en forma precisa que “probar vale tanto como procurar la demostración de que un hecho dado ha existido y ha existido de un determinado modo y no de otro”.

VII. DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:

10. Hechos imputados al procesado el incumplimiento de los devengados a la fecha, por la suma de S/. 11,259.70 Nuevos Soles.

11. Los interrogantes en el presente proceso penal son: ¿existe el ilícito penal acusado en su modalidad descrita? ¿El procesado S. A. Q. C., es autor del mismo y por consiguiente es responsable del cargo atribuido?

Del proceso de investigación judicial se concluye en forma categórica que efectivamente la acción desplegada por el imputado S. A. Q. C., por la comisión del Delito Contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio del alimentista Simón Quispe Conde, ilícito que se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, ello se corrobora con los siguientes medios probatorios y argumentos que se exponen:

11.1.- Esta probado que tanto el procesado como la representante de la menor agraviada tiene un vínculo paternal dado que ambos padres han procreado al menor Simón Quispe Conde conforme se acredita las copias remitidas del Segundo Juzgado de Paz de Letrado de Huamanga.

11.2.- Esta probado que contra T. C. O. , en representación del menor alimentista S. Q. C. , interpuso demanda de alimentos contra el ahora acusado , por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, en cuyo proceso signada con el número 001196-2011, mediante sentencia de fecha veintiocho de octubre del año 2011 se dispuso que el imputado cumpla con acudir con una pensión alimenticia equivalente al 30% del total de los ingresos , que percibe en forma mensual , a favor del menor alimentista ; ello se acredita con las copias certificadas remitidas de dicho Juzgado de Paz Letrado de la página 01/57.

11.3.- Está probado que habiéndose determinado que el proceso ante el incumplimiento del pago de dichas pensiones, se procedió a practicar la correspondiente liquidación de pensión de alimentos devengados e intereses legales de fecha 06 de octubre del 2014, adeudando el imputado la suma de s/11,259.70 nuevos soles.

El mismo que ha sido aprobado mediante resolución número 23 y requerido por la misma Resolución N° 23 de fecha 13 de octubre del 2014, bajo apercibimiento de remitirse partes al Ministerio Publico para el ejercicio de la acción penal respectiva a cuyo requerimiento el mencionado imputado ha hecho caso omiso pese a encontrarse debidamente notificado , conforme es de verse de las constancias de notificación de la página 52/54 ,ello también se corrobora con las copias certificadas remitidas de dicho juzgado de paz letrado de paginas 01/57.

11.4.-Está probado que, en la conducta del acusado S. A. Q. C., concurren los elementos subjetivos y objetivos del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en vista de que el acusado incumplió dolosamente su obligación alimentaria judicialmente ordenada por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, esto es que el delito imputado se configura

cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecidos por una resolución judicial.

Esta decisión judicial (sentencia) de carácter definitivo es justamente la que había generado el deber de actuar del acusado, esto es acudir a favor de su hijo (agraviado) con pensión mensual equivalente al 30% del total de sus ingresos, para cubrir gastos por alimentos, vivienda, vestido, educación, instrucción, recreación, entre otros, que requieren para su normal desarrollo psico- biológico. Ante el incumplimiento por parte del acusado, se le liquidó las pensiones alimenticias devengadas por el monto de s/. 11,259.70 nuevos soles, el cual ha sido aprobado mediante resolución N° 23 para que pague el monto adeudado en el plazo de tres días.

No obstante, de que el acusado conocía, en primer lugar, que tenía una obligación moral y natural de asistir a su hijo para mantención, y, en segundo lugar. El contenido de la sentencia, así como del auto de requerimiento, este no cumplió con el pago de las pensiones alimenticias devengadas, ascendentes al monto de s/. 11259.70 Nuevos soles, pues desde el 05 de septiembre del 2011(día siguiente de la notificación con el auto de requerimiento, a pág. 13) al 18 de setiembre de 2014 (vencimiento del plazo de tres días), el imputado no cumplió con pagar las pensiones alimenticias devengadas según el requerimiento que efectuara el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, por ello una vez verificado la consumación del delito de omisión de asistencia familiar (18 de setiembre del 2014), dicho órgano judicial mediante la Resolución N° 24 de fecha 13 de noviembre del 2013 , dispuso remitir copias al Ministerio Público para que denuncie penalmente al hoy acusado S. A. Q. C.

Por estos hechos probados, el juzgado está convencido de la culpabilidad del acusado, por el delito de omisión de asistencia familiar, a mas si el delito imputado es un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause perjuicio a la salud del sujeto pasivo.

VIII. DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA PUNIBLE:

En el presente caso la conducta del acusado S. A. Q. C. resulta punible al haberse acreditado la concurrencia de todos los elementos del delito:

8.1.- La acción:

1.-Analizados en su contexto los medios de persuasión antes señalados, se tiene que estos demostraron que la omisión indebida del acusado S. A. Q. C., en efecto se realizó, consumándose el ilícito penal de omisión de asistencia familiar.

2.- Siendo aso, lo primero en este tipo penal, es que el sujeto activo es calificado, y el acusado aquí vienes a ser padre del menor agraviado (alimentista), en tal condición tenía el deber de garante respecto a su menor hijo (hoy agraviado) desde su nacimiento.

3.- de igual forma, en este caso se ha verificado la situación típica generadora del deber de actuar del acusado, pues se tiene no solo que la Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, en el proceso de alimentos, expedientes 1169 -2011, mediante la Resolución N° 23 de fecha 13 de octubre del 2014 haya ordenado al hoy acusado cumplir dentro del plazo de tres días con el pago de las pensiones devengadas ascendente a s/. 11259.70 nuevos soles a favor de su menor hijo. Representada por su madre, si no esencialmente por tener el deber de garante de su menor hijo, conforme a la célula de notificación de página 52/54 el acusado fue notificado con el auto de requerimiento el 13 de octubre del 2014 por lo que inicio del plazo corría desde 16 de octubre y concluía el 18 de octubre del 2014.

4.- Asimismo, se ha acreditado la no realización de la acción esperada, esto es le hoy acusado no ha cumplido con pagar las pensiones devengadas ascendente a la suma s/. 11.259.70 nuevos soles, del 16 al 18 de octubre del 2014. Incurriendo en omisión de pago de la obligación alimenticia, por ello una vez verificado esta situación, el Segundo Juzgado De Paz Letrado De Huamanga decidió remitir copias de los actuados al Ministerio Publico a fin de que ejercite la acción penal pública contra el hoy acusado.

5.- Finalmente, el acusado omitió dolosamente, pues al asumir posición de garante de su menor hijo desde su nacimiento, tenía el deber moral y natural de asistir a su hijo y al no cumplir su rol e infringir su deber, le era previsible que en cualquier momento le ordena judicialmente a

asistir a su menor hijo con una pensión mensual de alimentos y si no cumpliera con el mandato judicial le requería el pago de las pensiones devengadas, tal como ocurrió en este caso, donde acusado sabía que no estaba asistiendo a su hijo para su mantención y al requerimiento judicial es una confirmación de ello.

8.2.- La tipicidad:

El delito que se atribuye al acusado configura como Delito Contra La Familia – Omisión De Asistencia Familiar – en su modalidad de omisión de prestación de alimentos, y se encuadra en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal.

8.3. Antijurídica:

Entendida como el desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas a las normas del derecho por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

En el presente caso se advierte que la conducta imputada al acusado es contraria al ordenamiento jurídico no concurriendo ninguna de las causas de justificación previstas en el artículo 20° del código penal.

8.4.- Culpabilidad:

Este es un hijo reprochable, que se hace al acusado, por su conducta típica y antijurídica (aspecto formal), pero no solo basta el reproche, se requiere también la identificación del contenido de los presupuestos en que se fundamenta (aspecto material), así se descubre el porqué de la imputación personal. “este juicio de culpabilidad es el comportamiento típico antijurídico (doloso y culposo) del agente en la perspectiva de la actitud censurable jurídicamente de la cual surge la decisión de actuar contra el derecho”.

En el presente caso concreto el acusado no cuenta anomalía psíquica, ni grave alteración de conciencia o que sufra de alteraciones de percepción previsto en el primer párrafo del artículo 20° del Código Penal, todo lo contrario realizó la conducta típica y antijurídica con pleno discernimiento y comprendido que omitir el pago de las pensiones alimentarias iría en contrario al orden jurídico ; por lo que no habiéndose presentado limitación alguna que pueda haberle quitado o disminuido al acusado su capacidad de reproche personal sobre el injusto realizado y por el contrario teniendo la capacidad de haber podido actuar de modo distinto y dentro del marco legal , no lo hizo razones por las cuales debe declarársele del ilícito cometido en calidad del autor.

IX. DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:

9.1. El juez para la determinación de pena aplicable al caso concreto , debe tener en cuenta los prepuestos establecidos en el artículo 45°,45° A y 46° del Código Penal ; es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente , su cultura y sus costumbres ; y los intereses de la víctima , de su familia o de las personas que de ella depende ; asimismo las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46° del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor , el medio social y geográfico en el que se desarrolla , su grado de cultura , los usos y costumbres de los mismos y al carencia de antecedentes penales y judiciales . además, se debe tener en consideración lo previsto en los artículos VIII Y IX del título preliminar del Código Penal.

9.2. Teniendo en cuenta el artículo 45° A del código penal, incorporado por el inciso 2 de la Ley N° 30076, estableció factores para determinar la pena concreta: en caso de atenuantes y agravantes no calificados a) cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) cuando concurran circunstancias de agravación y atenuación la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio c) cuando concurran únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

9.3. En el presente caso se debe considerar que el acusado tiene estudios superiores completos, es decir, que tiene pleno conocimiento de los alcances de su omisión trabajador independiente , de condición económica pobre , no registra antecedentes penales ni judiciales (ver págs. 78 y 84), concurriendo la causal de atenuación prevista en el literal “a” del inciso 1

del artículo 46° del código penal , sin embargo el monto acumulado por pensión de devengados es muy alto lo que evidencia la falta de voluntad del imputado de resarcir el daño ocasionado.

9.4. Así mismo, se ha establecido reglas de respecto a la concurrencia de atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas en el siguiente sentido a) tratándose de circunstancias atenuantes , la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior b) tratándose de circunstancias agravantes , la pena concreta se determina por encima del tercio superior ; y c) en los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes , la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito; en el presente caso no concurre ninguna atenuante privilegiada , así al acusado no le asiste la responsabilidad restringida a que se refiere el primer párrafo del artículo 22° del código penal menos es beneficiario de a confesión sincera establecida en el artículo 136° del código de procedimientos penales tampoco se aprecia la concurrencia de circunstancias agravantes cualificadas. En consecuencia, la pena a imponerse se ubica dentro del tercio medio.

9.5. A mayor abundamiento se debe tener en cuenta lo previsto en el primer considerado de la Resolución Administrativa N° 321-2011-P-PJ en sentido que la suspensión de la ejecución de la pena tiene como fin eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración – es decir evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria básicamente en los delincuentes primarios en caso que la corta duración de la pena no permite un efectivo tratamiento resocializador.

X. DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:

10.1. Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no solo la Indemnización de daños de perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, está en función de las consecuencias directas y necesarias que la falta género en la víctima, que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente.

10.2. En el presente caso la reparación civil versara en primer lugar respecto al daño material causado al agraviado o agraviados y que dichos daños se hacen en la omisión incurrida por el agente en cumplir con su obligación alimentaria ordenada judicialmente. Lo que ocasiona un grave perjuicio a la salud del sujeto pasivo del delito, quien se encuentra privado de satisfacer sus necesidades más apremiantes para poder desarrollarse de manera normal; debiendo recordarse que este caso no se trata de una obligación civil propiamente dicha, sino una obligación de un contenido mayor relacionado a la propia subsistencia del alimentista, el cual, para desventaja ingente, es un menor de edad, que difícilmente puede valerse por sí mismo.

En segundo lugar, la conducta dolosa del agente ha generado que se irroge daño moral y personal sobre la estructura socio emocional del agraviado, lo cual dada su naturaleza misma de abstracta o subjetiva, no existe un para metro o valor estimable que los satisfaga, empero es necesario fijar su reparación.

XI. DECISIÓN JUDICIAL:

Por estas consideraciones y en ampliación de lo dispuesto en los artículos 11° 12°,16°,23°,45°,46°,92°,93°, primer párrafo del artículo 149° del Código Penal; concordante con los artículos 283°, 285° y 286° del Código de Procedimientos Penales aun en vigencia; apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la Juez del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga.

11.I. CONDENA al acusado S. A. Q. C., cuyas generales se hallan precisada en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor de la comisión del delito contra la familia en su modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de su menor hijo Simón Quispe Conde representada por su progenitora doña Teresa Conde Ochoa.

11.2. IMPONER DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD ,cuyas ejecución se suspende por el periodo de la prueba de UN AÑO ,tiempo en el cual el sentenciado deberá observar las siguientes reglas de conducta a) no ausentarse del lugar sede de su residencia habitual sin autorización judicial ; b) concurrir personal y obligatoriamente a la secretaria del

juzgado con la finalidad de registrar su firma cada fin de mes a similar distinta naturaleza , d) pagar el monto de las pensiones alimenticias devengadas y la reparación civil en un plazo no mayor de CUATRO MESES ; todo bajo expreso apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el artículo 59° del Código Penal.

11.3. FIJAR en la suma de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES el monto de reparación civil que el sentenciado deberá pagar a favor de la parte agraviada.

11.4. MANDAR que, consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se inscriba en los Registros correspondientes, remitiéndose las partes de la forma prevista por ley con conocimiento de las partes y representante del Ministerio Público.

.....
TANIA JACKELINE MENESES MENDOZA
JUEZ PRIMER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR. DE HUAMANGA

.....
ALMEIDA FLORES ROSA BLANCA
SECRETARIA JUDICIAL

SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA

EXPEDIENTE : 02558-2014-0.0501- JR-PE-01
RELATOR : JENNY MABEL LARA GUTIERREZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA
REPRESENTANTE : C. O., T.
INPUTADO : Q. C., S. A.
DELITO : OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : Q. C. S.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA DE HUAMANAGA

S E N T E N C I A DE VISTA

Resolución N° 14

Ayacucho, 25 de marzo del 2016.

VISTOS: los de la materia en grado de apelación, sin informe oral en la vista de la causa, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 131° del Texto Único Ordenado De La Ley Orgánica Del Poder Judicial; de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal Superior en su Dictamen de folios 175/ 180; interviene como ponente el Señor Juez Superior, Vladimiro Olarte Arteaga; y CONSIDERANDO:

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

1.1.- MATERIA.

Esta Sala Superior Penal de Apelaciones se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación a favor del sentenciado S. A. Q. G., mediante escrito de fecha 24 de setiembre del 2015 (folios 160/162) y concedida mediante Resolución N° 11, de fecha 29 de setiembre de 2015, en el Proceso Penal seguido contra el apelante, por el Delito Contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de Juan Simón Quispe Conde.

1.2. OBJETIVO DEL RECURSO.

Es objeto del recurso de apelación la revisión de la Resolución N° 10 de fecha 11 de setiembre de 2015 (folios 140/147), que falla condenado al acusado SIMÓN ALEJANDRO QUISPE GANGA por el Delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de Juan Simón Quispe Conde, a dos años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución ha sido suspendida por un año sujeto a las reglas de conducta que en la misma se han señalado. Al pago de mil quinientos nuevos soles que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del agraviado que causa agravio al apelante.

1.3.- ARGUMENTOS DE LA APELACION.

Que el apelante peticiona en su recurso de apelación, se revoque la apelada y se reduzca el monto de la reparación civil precisando lo siguiente:

1.3.1.- que resulta improcedente que se haya fijado el treinta por ciento de su ingreso mensual al ser un trabajador independiente; que solo trabajo en reemplazo de un docente en el área de educación en la zona rural y que al terminar su contrata ya no percibe la suma de dinero del estado dedicándose a trabajos esporádicos.

1-3.2.- que cuando trabaja como docente le descontaban mensualmente sus haberes que no fueron cobrados por la actora, menos los tuvieron presente para elaborar la liquidación de las pensiones devengadas.

1.3.3.- que en el presente tramite no ha cumplido con los fines previstos en el artículo 72 del código de procedimientos penales, pues nunca presto su declaración instructiva y le sorprende adeudar la suma s/ 11259.70 nuevos soles

1.4.- DICTAMEN DEL FISCAL.

Constituyen sustento factico de la acusación mediante sentencia del Segundo Juzgado De Paz Letrado De Huamanga, en el Proceso Civil N° 1196-2011, ordeno que el procesado, acuda con una pensión alimenticia equivalente al 30% del total de los ingresos (con la sola deducción de

los descuentos de ley) que percibe en forma mensual a favor de su menor hijo Juan Simón Quispe Conde, y ante el incumplimiento de pago de dicha pensión alimenticia el Juez del Segundo Paz Letrado De Huamanga dispuso la liquidación de devengados correspondiente al periodo comprendido entre el 6 de septiembre de 2011 hasta el 31 de agosto del 2014, que fue aprobada y requerida mediante Resolución N° 23 de fecha 13 de octubre del 2014, donde se señala que el demandado adeuda la suma de s/.11,259.70 nuevos soles; siendo notificado conforme consta en autos bajo apercibimiento expreso de remitirse copias al Ministerio Público para fines de sus atribuciones; situación que se concretó ante el incumplimiento y renuencia demostrándose de este modo que el denunciado ha hecho caso omiso a este requerimiento y a su obligación de acudir los alimentos a favor de su menor hijo alimentista incurriendo en el delito que nos atañe.

I. CONSIDERACIONES DE LA SALA. CUESTIONES PRELIMINARES.

2.1.- El tribunal constitucional ha señalado que en el Sistema Internacional De Protección De Los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia es considerada en el artículo 11.1 de la declaración universal de los derechos humanos, en el sentido que toda persona acusada del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (...) el citado derecho es enfocado además en el artículo 14.2. Del Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que señala "(...) la corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al firmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada."

2.2. Que la sentencia debe ser el resultado de una debida compulsión de las pruebas acopiadas y actuadas de modo que por el camino del análisis lógico - jurídico se llegue a la certeza de que se halla acreditada la comisión del delito y que el encausado es inocente o por el contrario es responsable de acción delictiva, ello en razón de la valoración y ponderación de las mismas, por ello un fallo debe fundamentarse en una actividad y valoración probatoria suficiente que permita al juzgador el recubrimiento de la verdad y establecer los niveles de imputación; en el caso de una sentencia absolutoria se deberá estar a lo señalado en el artículo 284° de la norma penal adjetiva; correspondiendo a este colegiado efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en el escrito de apelación y establecer si el juzgado de mérito sustentó adecuadamente la resolución emitida.

Fundamento jurídico de la acusación.

2.3. Que conforme se aprecia de la acusación de folios 114/117 se han tipificado los hechos como delito contra la familia, en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149° código penal que contiene los siguientes elementos constitutivos: a) que se omita cumplir una obligación alimenticia; b) que el pago de dicha pensión este establecida en una resolución judicial.

El tipo legal aludido in examine prescribe una pena conminada "no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas".

El bien jurídico protegido para este delito es la protección a la familia específicamente en los deberes de asistencias, con el mismo sentido pero con diferente expresión CABRERA FREYRE sostiene que el objeto del delito sub examine viene a ser la integridad y bienestar familia; agrega que para otro sector de la doctrina, el bien jurídico protegido es dual el cumplimiento de los deberes familiares que nacen de la relación familiar y a resistencia al cumplimiento de un orden judicial, en suma, el bien jurídico protegido viene a ser la asistencia familiar.

Para nuestra jurisprudencia, el bien jurídico protegido es la familia específicamente los deberes de un tipo asistencial, como obligación de los padres con sus descendentes.

El sujeto activo en este delito viene a ser el sujeto judicialmente obligado a prestar una pensión alimenticia, por lo tanto será un delito especial propio; el sujeto pasivo puede ser un menor de edad, el que no se encuentren en capacidad de atender en capacidad atender a su

propio sustento por incapacidad física o mental a los mayores solteros hasta los 28 años cuando estén siguiendo una profesión u oficio exitosamente , los ascendientes en estado de necesidad y el conyugue perjudicado ; en suma quien en la sentencia judicial de alimentos se encuentra favorecido con los alimentos.

Con la relación a la tipicidad objetiva, al ser un delito de omisión propia se configura cuando el agente hace caso omiso a una orden judicial imperativa, incumple el contenido de una resolución judicial que le ordena abonar los alimentos a favor del alimentista; con relación a la tipicidad subjetiva, por ser un delito de omisión, solo es reprimible a título de dolo luego de ser requerido judicialmente su pago.

2.4. Para la aplicación de la pena, el juez deberá tener preséntelas circunstancias genéricas de su determinación, las carencias sociales que hubiera sufrido el agente , su cultura y costumbres , los intereses de la víctima de su familia o de las personas que de ella dependen ; igualmente se deberá considerar las circunstancias específicas para su aplicación como la naturaleza de la acción , la importancia de los deberes infringidos , la extensión del peligro o daño causado , las circunstancias de tiempo , lugar , modo y ocasión , los móviles , su edad educación , situación económica y medio social . La reparación espontánea que hubiere hecho del daño su confesión sincera antes de ser descubierto y sus condiciones personales.

Subsunción.

2.5. Que la revisión de los autos de los distintos actos procesales tramitados se advierte un conjunto de actos procesales tramitados en el proceso de alimentos seguido por Teresa Conde Ochoa en representación de su menor hijo Juan Simón Quispe Conde, dirigiéndola contra don S. A. Q. C., habiéndose dispuesto que el demandado abone con el treinta por ciento de su ingreso bruto mensual ; culminando el proceso se practicó la liquidación de las pensiones devengadas ascendente a la suma de s/11259.70 nuevos soles al 15 de setiembre de 2014, que fue aprobado y requerido su conocimiento bajo apercibimiento de remitirse partes al Ministerio Publico ; hechos que se cumplió dando origen al presente tramite .

Conforme se tiene del formulario de demanda de alimentos de folios 5 sentencia de folios 20/25, liquidación practicada por la secretaria de juzgado de folios 44 resolución que aprueba la liquidación y dispone su requerimiento de folios 49/50, resolución que remite partes al Ministerio Publico de folios 56/57.

2.6.- Que de lo ex opuesto sucintamente en el considerando anterior se advierte el cumplimiento obligatorio de cada uno de los elementos constitutivos de delito objeto de instrucción toda vez , que existen actos procesales de carácter judicial donde se dispuso el pago de los alimentos devengados , además de una resolución de coerción judicial personal para su cumplimiento por el obligado lo que no permite inferir que en el presente expediente se ha llegado a establecer la comisión del delito objeto de denuncia , acusación y sentencia por que el acusado ha incumplido dolosamente una orden judicial que lo conminaba a pagar los alimentos a favor del alimentista , por tanto , la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado S. A. Q. C. se halla acreditada.

2.7.- Que, para la determinación de la pena, debe tenerse presente que la denuncia penal presento por que el hoy sentenciado no cumplió con abonar los alimentos devengados ascendente a s/ 11,259.70 nuevos soles favor del menor Juan Simón Quispe Conde desde la fecha de interposición de la demanda (31 de agosto de 2011), con deducción de los depósitos por la suma de s/. 1,878.72 nuevos soles , conforme se tiene de la propuesta de liquidación de folios 37 liquidación de folios 44; precisión esta que hace confirmar la comisión del delito objeto de instrucción y la poca voluntad del procesado de asumir su responsabilidad de prestar los alimentos frente a su hijo ; tanto más si se tiene en cuenta que la naturaleza de la acción criminal (proceso de alimentos , cuyo objeto es proveer de alimentos al alimentista par su educación , alimentación vestimenta recreación entre otros) ha sido infringido por el procesado como padre , poniendo en peligro la subsistencia de su menor hijo lo que hace concluir por que la pena impuesta en la sentencia de primer grado no resulta ser proporcional al delito y daño cometido , sim embargo este colegiado no puede incrementar dicha pena por

la prohibición del reformatio in peius , debiendo confirmar este extremo de la sentencia apelada .

2.8.- en cuanto a la reparación civil , a que fijo en la suma de S/ 1,500.00 nuevos soles que el sentenciado deberá abonar a favor del alimentista ; que este instituto penal se encuentra prescrito en el artículo 93° del código penal y comprende la restitución del bien o el pago de su valor en dinero y la indemnización de los daños y perjuicios que haya sido ocasionado con el delinquir del agente ; debe entenderse que la reparación civil se rige por el principio del daño causado , cuyo campo de protección abarca al bien jurídico protegido por la norma penal y la víctima ; la misma que debe guardar proporción en su dimensión con los hechos acontecidos y probados , con el daño moral y material causados en la víctima , con las respectivas de desarrollo económico truncados por la acción delictual , entre otros presupuestos.

Siendo así la suma fijada en la recurrida no resulta ser proporcional al injusto cometido, que se trata de pensiones alimenticias que el procesado estuvo amortizado, lo que hace que el monto de la reparación civil sea reducido prudencialmente.

Análisis De Los Fundamentos Apelados.

2.9.- Que la determinación del porcentaje como prestación de alimentos establecido en el proceso familiar no puede ser cuestionado en el presente tramite que se inicia infiriendo la comisión de un delito por el incumplimiento en el pago de los alimentos devengados , mas no por la tramitación procesal que la origina ; menos puede ser atendido al interior de este trámite razones que deben y debieron ser sustentadas en el proceso familiar a efectos de poder definir el porcentaje de los alimentos no en su caso reducirlos si están definidos estos.

2.10.- Que, en cuanto a la liquidación de las pensiones devengadas, debe precisarse que a folios 37 se cumplió con anexar la liquidación de las pensiones devengadas practicadas en el proceso familiar donde se incluyó un descuento de s/ 1,878.72 nuevos soles en todo caso si la misma no contiene montos que el apelante para lograr la inclusión de montos dinerarios amortizados, hecho que no puede ser efectuado en el presente tramite.

2.11.- En cuanto a la declaración instructiva del apelante , debe precisarse que la misma no resulta necesario toda vez que el órgano judicial en el presente tramite le ha notificado reiterativamente para que asista al juzgado a prestar su declaración instructiva pero actuado renuientemente a este mandato judicial , situación está que no implica omisión de tramites vulneración de su derecho a la defensa , al debido proceso , sino el fiel cumplimiento de las reglas procesales establecida normativamente.

Conclusión.

2.12.-de lo expuesto de los fundamentos facticos y jurídicos que preceden este colegiado con concluye que al a quo al emitir la sentencia recurrida hizo uso de su facultad discrecional con la que se encuentra investido constitucionalmente, determinado la presencia de un ilícito penal, identificado a su responsable e imponiéndole una pena, la que resulta proporcional al injusto objeto de juzgamiento ; además cumple con los parámetros de fundamentación establecidos en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú ; y estando a las conclusiones precedentes , debe confirmarse la recurrida en los extremos del delito de su autoría , de la responsabilidad penal , de la pena ; revocase en cuanto a la reparación civil y reducirá prudencialmente .

II. DECISIÓN.

Por las consideraciones expuestas, los integrantes de la Segunda Sala Penal Liquidadora De Huamanga, de la Corte Superior De Justicia De Ayacucho, administrando justicia a Nombre De La Nación: RESOLVIERON:

3.1.- DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado S. A. Q. C.

3.2.- CONFIRMAR la sentencia venida en grado de apelación signada con la Resolución N° 10 de fecha 11 de setiembre de 2015 que falla condenando al acusado S. A. Q. C. por el delito contra la familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de Juan

Simón Quispe Conde, a dos años de privativa de la libertad, cuya ejecución ha sido suspendida por un año sujeto a la regla de conducta que en la misma se han señalado.

3.3. REVOCAR la misma sentencia en el extremo que fija la suma de s/ 1,500.00 mil quinientos nuevos soles, por concepto de reparación civil favor del agraviado REFORMÁNDOLA este extremo fijaron en s/ 1,000.00 el monto que el sentenciado recurrente deberá abonar a favor del agraviado.

Y con todo lo demás que contiene los devolvieron, con conocimientos de las partes. Siendo vocal ponente El Señor Juez Superior Vladimiro Olarte Arteaga.

GUTIÉRREZ DE LA CRUZ
OLARTE ARTEAGA
PALOMINO PÉREZ

FIRMA
FIRMA
FIRMA

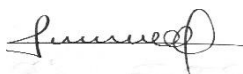
Anexo 5: Declaración de compromiso ético

Yo, Sócrates Morales Morón, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente en el expediente N° 02558-2014-JR-PE-01; tramitado en el 1er. Juzgado Penal de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho del 2019.

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo con el presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, mayo del 2019.



Sócrates Morales Morón
DNI N° 2821613